

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

MEDIDAS CAUTELARES

2. CD

DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P.H

DEMANDADO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY

C-2

110014003043-2015-01076-00

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA
DETERMINADA DE LA CAUSANTE SARA JUDITH
ROBAYO DE TAMAYO.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

NELSON ANDRÉS PEDRAZA RIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.068.972.453 de Choachí - Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 219.114 expedida por el C. S. de la J., obrando en virtud del poder especial conferido por la señora PIEDAD CASTILLO SASTOQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de Ciudadanía No. 51.574.862, , quien a su vez actúa en calidad de administrador y/o representante legal del EDIFICIO VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, (Art. 33 de la Ley 675 de 2001), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito, de conformidad con los Artículos 513 y ss., del Código de Procedimiento Civil, solicito al señor Juez que se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1334811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro. Oficiese

Del señor Juez, Atentamente,


NELSON ANDRÉS PEDRAZA RIVEROS
CC. No. 1.068.972.453 DE CHOACHÍ.
T.P. No. 219.114 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA

ESTADÍSTICO

OBJ. Solicitud medidas cautelares

FECHA 14-10-15



2

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

REF: 110014003043-2015-1076-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$1.500.000,00

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. — 19 OCT 2015</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha. El Secretario,</p> <p>Cecilia Andrea Ajure Mahecha</p>
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

3

Certificado generado con el Pin No: 180123841810198256

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 11:08:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON DOCUMENTO DE: 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE BOGOTA. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 1992-09-03 00:00:00 NOTARIA 24. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123841810198256

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 2

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 11:08:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$650.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-09-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123841810198256

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 3

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 11:08:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-6724	Fecha: 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-09-1999
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE. TC 99-9805 CDG.CIG/AUX21			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 03-09-1999
ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. TC99-9805 CDG.CIG/AUX21			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-38825 FECHA: 23-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

6

LEGAL SOLUCIONES

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,
E. S. D.

47

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2016-1076
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO - GLORIA
TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., mediante el presente escrito, de conformidad con los Artículos 513 y ss., del Código de General del Proceso, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez que se decreten y practiquen la siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1334811 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D. C. Zona Centro y librar los oficios correspondientes a la oficina de instrumentos públicos

Es por las anteriores razones de manera respetuosa le ruego a su señoría que se decreten estas medidas solicitadas.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

30-1-18 En la fecha ingreso el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Sal medida cautelar



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

07 FEB 2018

REF: 110014003043-2015-01076-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1.- El embargo de los derechos que le puedan corresponder a la parte demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334811**, descrito en la solicitud de medidas cautelares (fl.6).

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Num 1° del art 593 del C.G.P.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 17

del 07 FEB 2018, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-557
BOGOTÁ D.C., 15 de febrero de 2018

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400304320150107600
DTE: EDIFICIO VERDUM – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 8300307092
DDO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY heredera determinada y demás
herederos indeterminados dela señora SARA JUDITH ROBAYO
DE TAMAYO CC. 20.171.169

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2018, se decretó el **EMBARGO DE LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334811** a la demandada.

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

RECIBIDO 19-02-18
cc 70358650
T. 9. 269442

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACION: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0000BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MNAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EPRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10 DE BOGOTA. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 98 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 98-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 1992-09-03 00 00 00 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-08-1993 NOTARIA 24. de SANTAPE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16625

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAPE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO X

12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 2.

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$650,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$49,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171168 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 575 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3888 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-251236

FECHA: 17-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo guardo de la fe pública

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
BOGOTA - COLOMBIA - 11001

A (100) 13
Cudy

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2015-01076
DE: EDIFICIO VERDUM P.H.
CONTRA: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO
ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, abogado en ejercicio obrando como apoderado de la parte demandante me permito allegar a su despacho certificado de matricula inmobiliaria **50C-1334811** donde consta el registro del embargo ordenado por su despacho y comunicado al registrador de instrumentos públicos de la zona centro mediante oficio No. 17-557 del 15 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa me permito se ordene lo siguiente:

SOLICITUD

✓
Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **50C-1334811**, conforme a las disposiciones actuales en la materia. Aporto Certificado de Libertad de fecha 17 de abril de 2018

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
C.C. No. 80.858.650 de Bogotá.
T.P. No. 264.442 del CSJ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

25 ABR. 2018

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Sal por esda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 27 ABR 2018

REF: Expediente No. 11001.31.03.043.2015.01076.00.

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1334811 de propiedad de la señora Sara Judith Robayo de Tamayo (q.e.p.d.), el Despacho decreta su secuestro.

Conforme lo anterior y a efectos de llevar acabo la respectiva diligencia, el Despacho de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. y lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se encuentra el bien a secuestrar.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaria, proceda de conformidad.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
30 ABR 2018
Hoy 30 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 63
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 18-125

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015-01076 de EDIFICIO VERDUM – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 8300307092 contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY heredera determinada y demás herederos indeterminados dela señora SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO CC. 20.171.169 se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER a la demandada SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1334811 de esta ciudad, ubicado en la:

1. CARRERA 17 No. 96 – 41 APARTAMENTO 602 EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL
2. KR 17 No. 96 – 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.650 y Tarjeta Profesional No. 264.442 del C.S.J.

2.- Se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar auxiliar de la justicia para el cargo de secuestro y fijar los honorarios.

3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **27 de abril de 2018** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de los citados inmuebles.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **7 días del mes de mayo de 2018.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



l.e.b.c

20180516-05-17
[Firma manuscrita]
CC 80858650

Bogotá D.C., Febrero 23 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE03303

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

Table with 5 columns: REFERENCIA, SU OFICIO, PROCESO, DEMANDANTE, DEMANDADO, TURNO, Folio de Matricula. Content includes case details like 'N° 17-557 15/02/2018' and 'Ejecutivo N° 110014003043-2015-01076-00'.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo enunciado
Mecanografía: Jelena Torres M.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 22 de Febrero de 2018 a las 02:45:50 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-13080 se calificaron las siguientes matriculas:

1334811

Nro Matricula: 1334811

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0099BCPA
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-02-2018 Radicacion: 2018-13080 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 17-557 del: 15-02-2018 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001400304320150107600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Edificio VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL 8300307092
A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH 20171169 X
A: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA SARA JUDITH ROBAYO DE
TAMAYO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
ABOGA303.10	27 FEB 2018	

REGISTRADORA PRINCIPAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

18

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 05 de Marzo de 2018 a las 10:41:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACION: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE BOGOTA. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.

CR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)

579402

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-1992 Radicacion: 1992-65228 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1872 del: 03-09-1992 NOTARIA 24. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-06-1993 Radicacion: 1993-43424 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1166 del: 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-03-1994 Radicacion: 1994-18825 VALOR ACTO: \$ 35.000.000,00

Documento: ESCRITURA 111 del: 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-1995 Radicacion: 1995-35359 VALOR ACTO: \$ 650.000.000,00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 2

Impreso el 05 de Marzo de 2018 a las 10:41:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2374 del: 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-1995 Radicacion: 1995-43531 VALOR ACTO: \$ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 807 del: 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

20171169 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-2002 Radicacion: 2002-106825 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2226 del: 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 875 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2010 Radicacion: 2010-6793 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3988 del: 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-09-2015 Radicacion: 2015-81799 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5661340721 del: 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-02-2018 Radicacion: 2018-13080 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 17-557 del: 15-02-2018 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001400304320150107600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL

8300307092

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

20171169 X

A: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA

SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

19

Nro Matricula: 50C-1334811

Pagina 3

Impreso el 05 de Marzo de 2018 a las 10:41:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-9805 fecha 03-09-1999
ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. TC99-9805.
CDG.CIG/AUX21.
Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-35359 fecha 07-09-1999
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE, TC 99-9805 CDG.CIG/AUX21.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CUARNO: LIQUID63 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2018-118589

FECHA: 20-02-2018

Janeth Cecilia Diaz G.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ G.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

3

20

364576152

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 01:23:19 p.m.
No. RADICACION: 2018-13080

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO VERDUM
OFICIO No. : 17-557 del 15-02-2018 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
e BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1334811 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO ULR:19000

20

364576153

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Febrero de 2018 a las 01:23:19 p.m.

No. RADICACION: 2018-118589

MATRICULA: 50C-1334811

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO VERDUM

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-13080

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO ULR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-557
BOGOTÁ D.C., 15 de febrero de 2018

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400304320150107600
DTE: EDIFICIO VERDUM – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 8300307092
DDO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY heredera determinada y demás
herederos indeterminados dela señora SARA JUDITH ROBAYO
DE TAMAYO CC. 20.171.169

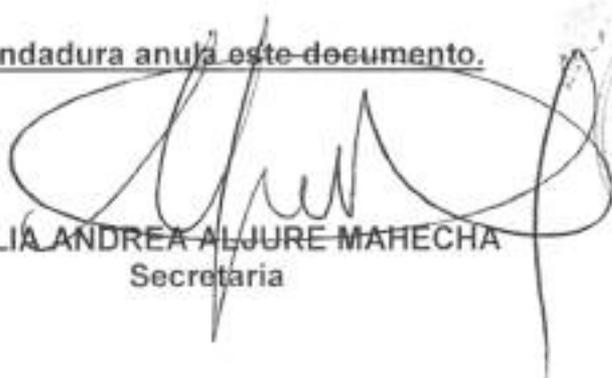
Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **7 de febrero de 2018**, se decretó el **EMBARGO DE LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1334811** a la demandada.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.



Bogotá D.C., Febrero 23 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE03303

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4º
Bogotá D.C.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

38221 - 6-APR-2018 14:31

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 17-557 15/02/2018
	PROCESO	Ejecutivo N° 110014003043-2015-01076-00
	DEMANDANTE	Edificio Verdum P.H.
	DEMANDADO	Gloria Tamayo de Echeverry heredera determinada y demás herederos indeterminados de la señora Sara Judith Robayo de Tamayo
	TURNO	2018-13080 Folio de Matricula 50C-1334811

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo 3º adjuntado
Mecanografía: Jelena Torres M.





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Jurisdicción Cuarta y Tercera
Civil municipal de Bogotá, D. C.

~~09 Mayo 2018~~ En la fecha ingresó el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

15 MAY 2018

Bogotá D.C.,

REF: 110014003043-2015-01076-00

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos vista a folio inmediatamente anterior. Téngase en cuenta que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2018 se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1334811.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL

11 5 MAY 2018

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de esta misma fecha.

La Secretaria

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 18-125 DE SIETE (7) DE MAYO DE 2018; PROVENIENTE DE JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01076. DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-006279-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTE (20) DÍAS del mes de SEPTIEMBRE de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante acta que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, en el despacho de la Alcaldía Local se da inicio a la presente diligencia, y en consecuencia, el señor Alcalde Local comisionado procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por el despacho de la Alcaldía Local se hace constar que se hace presente el abogado EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura reconocida como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de origen. Por la Alcaldía Local se hace constar que el despacho comisorio con sus insertos permite al comisionado designar Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestro, para lo cual se convoca a la firma ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., la cual se encuentra inscrita y activa como Auxiliar de la Justicia, y que se hace presente por intermedio de su delegado OSCAR REYES, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 79.637.581 de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLO Y POSESIONÁNDOLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No. 16 – 21 Oficina 201, Teléfono 314 – 4 33 89 00". Se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma convocada, debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización suscrita por la respectiva Representante Legal de la citada firma. Acto seguido se ordena el traslado al lugar indicado en el despacho comisorio con sus insertos, esto es, la Carrera 17 No. 96 – 41 y/o Carrera 17 No. 96 – 41 Ap 602 Dirección Catastral, que conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 1334811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, adjunto al despacho comisorio, corresponde a un inmueble tipo Apartamento 602. Al llegar al lugar de la recepción, se advierte del objeto de la diligencia al personal de vigilancia que nos atiende, encontrándose presente la señora PIEDAD CASTILLO SASTOQUE, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 51.574.862 de Bogotá, Administradora de la unidad residencial. De acuerdo con la información suministrada en el lugar de la diligencia se solicita apoyo policivo uniformado y se hacen presentes los señores Patrullero CAMILO ANDRÉS MUÑOZ RAMÍREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.520.565 y Patrullero JAIRO RAUL TIQUE NIETO, con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.491.612 de Bogotá, adscritos al Cuadrante 32 Zonal de la Policía Nacional, que acompañan el procedimiento. Por la Administración se informa que el inmueble objeto de la diligencia se encuentra desocupado desde hace más o menos un año y que los residentes dejaron las llaves en portería para mostrarlo dado que estaban en operaciones en venta, sin embargo, previniendo que el inmueble se encuentra desocupado, los interesados en la diligencia manifiestan disponer del servicio de cerrajería para efectos de allanamiento si es posible. Acto seguido se hace presencia en la sexta planta de la copropiedad, y se continúa con el objeto de la actuación. Estando en el lugar de la diligencia, se constata que la parte interesada en la diligencia provee los servicios de cerrajería por intermedio de JOSÉ ALEXANDER TORRES MALAGÓN, de oficio cerrajería, quien se encuentra presente. Por así permitirlo el despacho comisorio y al estar presente la Fuerza Pública, se procede a verificar las condiciones para el allanamiento del inmueble, en atención a lo ordenado en el artículo 112 del Código General del Proceso, intentando primero abrir la puerta de ingreso del inmueble con las llaves dejadas en portería de la copropiedad. Por parte de la Alcaldía Local se autoriza al señor cerrajero a intentar la apertura de la puerta, lo que en efecto se consigue sin necesidad de forzar cerraduras, y se ingresa al Apartamento, que corresponde al Apartamento 602 de la Carrera 17 No. 96 - 41 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C – 1334811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, Apartamento que al momento de la diligencia presenta señales de descuido y abandono. De conformidad con Anotación No. 009 del Certificado de Tradición y Libertad, obra inscripción de medida cautelar de



embargo ejecutivo con acción personal dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por Edificio Verdum Propiedad Horizontal contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRI HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO, Proceso que cursa ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, del cual emana la presente comisión. Igualmente se constata que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO, según se advierte en Anotación No. 005 del respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien manifiesta: "Mi nombre es Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda, identificado con CC No. 80.858.650 de Bogotá, TP No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo como apoderado judicial del Edificio Verdum Propiedad Horizontal, para lo cual para efecto de la presente diligencia, hago aporte del certificado de Tradición y Libertad al día hoy para que obre dentro de la diligencia (se aporta Certificado en 4 folios) y se obre en lo correspondiente a la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 43 Civil Municipal dentro del Radicado No. 2015 – 1076; igualmente aporto a la presente diligencia Certificado de Representación Legal de la copropiedad, la señora Piedad Castillo Sastoque, como Administradora de la copropiedad (aporta un – 1- folio)". Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la diligencia, se hace constar que el bien inmueble a que se refiere el despacho comisorio se trata de un inmueble Apartamento señalado como Apartamento 602 ubicado en el sexto piso o sexta planta del Edificio denominado Verdum Propiedad Horizontal, localizado en la Carrera 17 No. 96 – 41 de la ciudad de Bogotá, y que se encuentra identificado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C – 1334811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Acto seguido, en consecuencia, y como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia indicado en el despacho comisorio, al no mediar oposición alguna, se hace procedente continuar con el objeto material de la actuación, y se autoriza al Auxiliar de la Justicia designado a identificar y alinderar el bien inmueble objeto de la diligencia, a lo que hace así: Se trata de un apartamento localizado en el sexto piso del edificio, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, colinda con corredor que lo separa del apartamento 603 de la misma unidad residencial; por el Sur, colinda con vacío que conduce a las áreas comunes del mismo Edificio; por el Oriente, con corredor que lo separa del ascensor y escaleras que conducen a pasos comunes; por el Occidente, con vacío que conduce a áreas comunes del mismo edificio; por el cenit, con placa en concreto que lo separa de Apartamento 702 del mismo Edificio; por el nadir, con placa en concreto que lo separa de Apartamento 502 del mismo Edificio; entramos al apartamento por entrada principal en puerta en madera que conduce a sala comedor, con pisos en tapete, techos y muros en estuco y totalmente pintados con chimenea, closet en madera de un puesto empotrado a la pared y chimenea empotrada; conducimos a mano izquierda encontramos cocina con puerta en madera, donde ingresamos a espacio de cocina totalmente enchapada de pared a pared, pisos en cerámica, techos en estuco, cocina integral; ingresamos a un cuarto de servicio con paredes en estuco, muros en estuco puerta en madera y pisos en tapete; ingresamos a un baño de servicio totalmente enchapado de pared a pared con puerta en madera, techos en estuco, pintados y cuenta con servicios de ducha, lavamanos y sanitario; seguimos ingresando y encontramos hall mezzanine y encontramos pisos en tapete, muros y techos en estuco pintado y closet de madera empotrado de un puesto; a mano izquierda encontramos cuarto principal, pisos en tapete, muros y techos en estuco y pintados, con closet en madera empotrado de dos puestos a manos derecha y a mano izquierda un closet de madera de un puesto, encontramos un baño del cuarto principal totalmente enchapado de pared a pared, con puerta en madera, encontramos tina bañera, mesón de lavamanos en madera, techos en rústico y pisos en cerámica, con los tres servicios, ducha, lavamanos y sanitario; a la entrada del hall de acceso hay un baño social totalmente enchapado de pared a pared, techos en rústico, pisos en cerámica, mesón de lavamanos en madera y cuenta con los tres servicios, inodoro, lavamanos y ducha; ingresamos a otro cuarto con pisos en tapete, muros y techos en estuco pintados, closet de madera de tres puestos empotrado, encontramos otro cuarto con pisos en tapete, muros en estuco, closet de madera empotrado de 2 puestos, muros y techos en estuco y pintados; es todo; el tapete se encuentra en estado de descuido, el apartamento en general se encuentra en regular estado, con señales visibles de abandono, no cuenta con servicios". Por la Alcaldía se hace constar que conforme a los insertos se trata del bien inmueble sobre el cual se encuentra registrada la medida cautelar de embargo que precede al presente secuestro. Surtido lo anterior, y como quiera que en el momento no se presenta oposición alguna, por el despacho de la Alcaldía SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO APARTAMENTO 602 DEL EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LOCALIZADO EN LA CARRERA 17 No. 96 – 41 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C – 1334811 DE LA OFICINA DE

[Firma manuscrita]

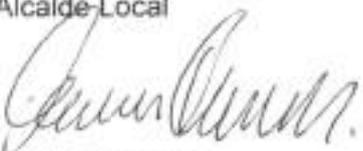


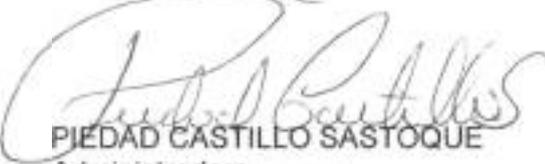
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO. Acto seguido se concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el bien inmueble antes descrito, alinderado y legalmente secuestrado, y procederé a lo de mi cargo". Se realizan las advertencias de ley a la Administradora por parte del Auxiliar de la Justicia. Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la presente diligencia, se observa que el despacho comisario permite asignar gastos de honorarios de Auxiliar de la Justicia, los cuales se fijan en la suma de DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, que corresponden a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312.500,00) que son pagaderos por parte de la Administración, en efectivo, en el momento mismo de cierre de la diligencia. Se verifica que se realiza cambio de guardas de la puerta principal de acceso de inmueble. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

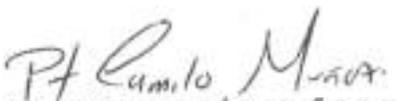
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DOCE VEINTE DEL MEDIODÍA (12:20 M.), por quienes en ella intervinieron.


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
Apoderado Judicial Parte Demandante


OSCAR REYES
Secuestre
ADMINISTRACIONES JUDICIALES.


PIEDAD CASTILLO SASTOQUE
Administradora


CAMILO ANDRÉS MUÑOZ RAMÍREZ
Policía Nacional


JAIRO RAÚL TIQUE NIETO
Policía Nacional


JOSÉ ALEXANDER TORRES MALAGÓN
Cerrajero


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920718315228967

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 09:29:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424
12-04-92 NOT. 36. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE
10-10-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE
BOGOTA. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 1992-09-03 00:00:00 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

H/1

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-15825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

X

28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180920718315228967

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 09:29:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35358

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$650.000.000

CH

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

VERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.

V

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81709

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

CU



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920718315228967

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 09:29:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtach

TURNO: 2018-590707

FECHA: 20-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de lo fe publica



Radicado No. 20185230202631

Fecha: 23/05/2018



ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 214 del 22 de Abril de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 17 # 96 - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2226 del 09 de Diciembre de 2002, corrida ante la Notaría 39 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1334814.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 28 de Abril de 2014 se eligió a:
PIEDAD CASTILLO SASTOQUE con CÉDULA DE CIUDADANIA 51574862, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185230202631

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/09/2018 09:24 AM

Página 1 de 1



9
31

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

NIT. 900.676.184-2

AUXILIAR DE JUSTICIA

SEÑORES: Alcaldía local de Chapinero

PROCESO N° - 2015 1076

JUZGADO ORIGEN: 43 civil municipal

COMISORIO N°: 18-125.

ASUNTO: PODER ART, 52 C.G. DEL. P.

Cordial Saludo:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, muy comedidamente manifiesto al Señor (a) JUEZ, (o) ALCALDE LOCAL, que la empresa le otorga poder A Oscar Reyes quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 39637581 de BOGOTA quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, de SECUESTRO dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía como secuestre **POSESIONADA** para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para todos sus efectos legales

Del señor juez, (a), muy comedidamente.

Atentamente, 

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C.N° 1.003.713.964
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 8 No. 16- 21 Oficina 201
Celular: 314 433 89 00 correo: secuestros1@hotmail.com



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL

quien se identifico con C.C. 1003713964

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-09-14 14:56:52

09732175

Ingrese a www.notariaandrea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 12008

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

SE AUTENTICA LA FIRMA
A RUEGO E INSISTENCIA
DEL USUARIO

IMPRESION EN BLANCO

32



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118168831B3114

29 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:16:15

0118168831 PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
N.I.T. : 900676184-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02389239 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782990 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2016/09/08	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/08	02155959

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PROFESIONALES JURÍDICOS Y CONTABLES, INCLUYENDO LO INTERDISCIPLINARIO ENFATIZADO EN EL DERECHO, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADO CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SEQUESTRE Y PERITO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ, ASESORAR EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR ASÍ COMO REALIZAR PERITAZGOS QUE REQUIERAN LOS JUZGADOS EN TODAS SUS JURISDICCIONES, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DE SERVICIOS U OBRAS CIVILES, PODRÁ CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, PARA CONTRATACIONES ESPECIFICAS. 5. CONTRATAR CON EL ESTADO, LA EMPRESA PRIVADA O MIXTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, Y SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LO INTERDISCIPLINARIO, CON ÉNFASIS EN DERECHO, ECONOMÍA, CONTABILIDAD, INGENIERÍAS, CIVIL, INDUSTRIAL, AMBIENTAL, AGRONOMÍA, AUTOMOTRIZ, SISTEMAS, CATASTRAL, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y OTRAS CIENCIAS, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑA DE LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA DE PERSONAL IDÓNEO O LA COADYUVANCIA Y APALANCAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ESPECIALIZADAS. 6. LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., ESTÁ FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS U ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE REDUCIRLO O AMPLIARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 7. PARA LA EFICACIA Y EL LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR EN OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR, CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 8. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR Ó DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118168831B3644

29 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:16:46

0118168831 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS U DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PACHÉCO CANTERO ARGENIDA ISABEL C.C. 000001003713964

NO. CUOTAS: 9,900.00 VALOR: \$29,700,000.00

VELASQUEZ HERRERA WILSON C.C. 000000079353546

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, (O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN) QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

33

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964
SUPLENTE DEL GERENTE VELASQUEZ HERRERA WILSON	C.C. 000000079353546

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118168831B3644

29 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:16:46

0118168831 PAGINA: 3 de 3

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Bogotá, D.C., septiembre doce (12) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 18-125 proveniente de Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 006279 – 2, para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión.



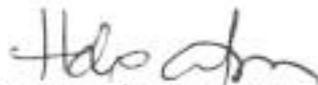
ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., septiembre doce (12) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fijese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2018** a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

CÚMPLASE



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 18-125

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015-01076 de EDIFICIO VERDUM – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 8300307092 contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY heredera determinada y demás herederos indeterminados dela señora SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO CC. 20.171.169 se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER a la demandada SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1334811 de esta ciudad, ubicado en la:

1. CARRERA 17 No. 96 – 41 APARTAMENTO 602 EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL
2. KR 17 No. 96 – 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Edgar Mauricio Rodriguez Avellaneda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.650 y Tarjeta Profesional No. 264.442 del C.S.J.

2.- Se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar auxiliar de la justicia para el cargo de secuestre y fijar los honorarios.

3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **27 de abril de 2018** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de los citados inmuebles.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **7 días del mes de mayo de 2018.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

27 ABR 2018

Expediente No. 11001.31.03.043.2015.01076.00.

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1334811 de propiedad de la señora Sara Robayo de Tamayo (q.e.p.d.), el Despacho decreta su secuestro

Conforme lo anterior y a efectos de llevar acabo la respectiva diligencia, el Despacho de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. y lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se encuentra el bien a secuestrar.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 30 ABR 2018 se notifica a las partes el provido anterior por anotación en el Estado No 63
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

14
15
37



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO- DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-08-87 NOT. 10. DE BOGOTA. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 802 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 802. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1672 del 1992-09-03 00:00:00 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

X

12
39



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 2

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$660.000.000

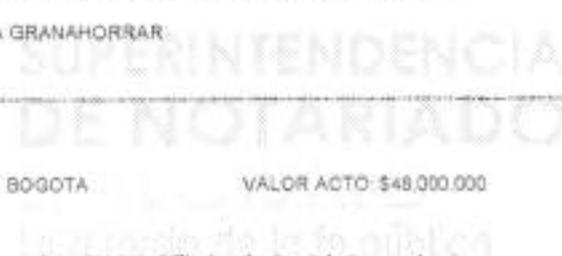
Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-05-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552307

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-108825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 875 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-01-2010 Radicación: 2010-8793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5861340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

1A
A1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180417385812069126

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-251236

FECHA: 17-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



A2

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185230366351
Fecha: 21-09-2018
20185230366351

Bogotá, D.C.

Doctora
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4
Ciudad

Alcalde

Referencia: Despacho Comisorio No. 18 – 125
Proceso Ejecutivo No. 2015-01076
Demandante: **EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandado: **GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRI – HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO**

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó y practicó la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, conforma acta adjunta.

Cordialmente,


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Diecinueve (19) folios

Proyecto: Enrique Cáceres Mesa-Lora – Abogado Contratista
Revisó: José Martín Cadena Garzón – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

2 ECM
2018-10-21
Alcalde
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2
3487-2018
48867 2-OCT-18 12:28



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

03 OCT 2018

01

El depuesto del Señor (a) _____
Invitados _____
El (la) Demandado (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C cuatro (4) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el despacho comisorio No. 18-125 debidamente diligenciado, y el mismo póngase en conocimiento de los interesados.

De otro lado, se ordena oficiar al secuestre Administraciones Judiciales LTDA, con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración.

Notifíquese.

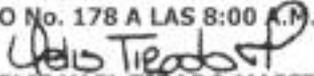

 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **05 OCTUBRE DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 178 A LAS 8:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A) SÉQUESTRE:
OSCAR REYES
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
CRA 8 N° 16-21 OF 201
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 4035

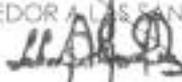
FECHA DE ENVIO

18 OCT 2018

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2015-01076-00 INICIADO POR EDIFICIO VERDUM- PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q.E.P.D) . (ORIGEN JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.


LILIANA GRACIELA PAZA DIAZ
Profesional en Derecho Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

2/5



2018/10/2_pm3:09



2018/10/2_pm2:53



2018/10/2_pm2:53



2018/10/2_pm2:54

3/5 46



2018/10/2_pm2:53



2018/10/2_pm2:53



2018/10/2_pm2:53



9/5 02



5/5 477





ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
NIT. 900.676.184-2
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

194710
K.S.T.F.I.
5 Folios 49
200m 1/5
JF-letu/5
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
6702-2018
62518 29-OCT-'18 8:38

SEÑOR:

JUEZ, 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(Origen Juzgado 43 civil municipal)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015-1076

DTE: EDIFICIO VERDUM- PROPIEDAD HORIZONTAL

DDO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMAS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO
(Q.E.P.D.)

ASUNTO: SOLICITUD E INFORME DEL SECUESTRE

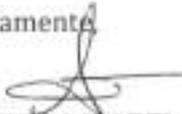
En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (SECUESTRE) dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente digno cargo del señor juez, me permito presentar registro fotográfico del estado actual del inmueble en que se encontraba en el momento de la diligencia judicial y que en la actualidad está en mantenimiento por parte del secuestre quien a su vez adelanta a los trámites pertinentes con las diferentes entidades públicas, ya que estos se encontraron en el momento de la diligencia judicial de secuestre, suspendidos, a fin, de lograr la reconexión de los mismos para su buen mantenimiento en virtud a la carga encomendada.

En el momento dejo así rendido mi informe de la gestión encomendada.

ANEXO: registro fotográfico.

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente,


ARGENIDA ISABEL PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
CRA 8 NO. 16-21
CEL: 314 4338900
Email: secuestre01@hotmail.com



Associazione Calcio
Roma Associazione Calcio Futura
Via del Corso, 100/Cat
00187 Roma, Italia
Tel. 06 4742111

19 ENE 2019

01

Indirizzo del Club (in caso di) _____
Cognome _____
Il/la Segretario/a _____

RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

 Bogotá, D.C. 17 JAN 2019

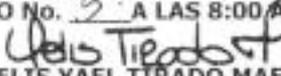
Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Para los fines legales pertinentes, las cuentas rendidas por la secuestre junto con lo anunciado obre en autos, y la misma téngase en cuenta, como también póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY <u>18 JAN 2019</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>2</u> A LAS 8:00 A.M.	
 YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria	

2 51



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924351698DD2

15 DE ENERO DE 2019 HORA 14:41:39

0119243516 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
N.I.T. : 900676194-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02389239 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782990 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
15 2016/09/03 JUNTA DE SOCIOS 2016/11/08 02155959

Constanza del Pilar Pérez Trujillo

003 2018/10/09 JUNTA DE SOCIOS 2018/10/29 02390010

004 2018/10/20 JUNTA DE SOCIOS 2018/11/15 02394959

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PROFESIONALES JURÍDICOS Y CONTABLES, INCLUYENDO LO INTERDISCIPLINARIO ENFATIZADO EN EL DERECHO, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADO CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ, ASESORAR EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR ASÍ COMO REALIZAR PERITAZGOS QUE REQUIERAN LOS JUZGADOS EN TODAS SUS JURISDICCIONES, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DE SERVICIOS U OBRAS CIVILES, PODRÁ CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, PARA CONTRATACIONES ESPECIFICAS. 5. CONTRATAR CON EL ESTADO, LA EMPRESA PRIVADA O MIXTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, Y SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LO INTERDISCIPLINARIO, CON ÉNFASIS EN DERECHO, ECONOMÍA, CONTABILIDAD, INGENIERÍAS, CIVIL, INDUSTRIAL, AMBIENTAL, AGRONOMÍA, AUTOMOTRIZ, SISTEMAS, CATASTRAL, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y OTRAS CIENCIAS, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑA DE LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA DE PERSONAL IDÓNEO O LA COADYUVANCIA Y APALANCAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ESPECIALIZADAS. 6. LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., ESTÁ FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS U ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE REDUCIRLO O AMPLIARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 7. PARA LA EFICACIA Y EL LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR EN OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR, CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 8. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR Ó DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924351698DD2

15 DE ENERO DE 2019 HORA 14:41:39

0119243516 PAGINA: 2 de 3

NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS U DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FORTAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXHIBICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (5)	
PACHECO CANTERO ALBERTO JOSE	C.C. 000001073811764
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$300,000.00
MERCADO PEÑA ANGIE PAOLA	C.C. 000001003434986
NO. CUOTAS: 9,900.00	VALOR: \$29,700,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, (O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN) QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02386814 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MERCADO PEÑA ANGIE PAOLA	C.C. 000001003434986

QUE POR ACTA NO. 05 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02398979 DEL LIBRO IX, FUE (RCN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PACHECO CANTERO ALBERTO JOSE	C.C. 000001073811764

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

4 SB



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924351698DD2

15 DE ENERO DE 2019 HORA 14:41:39

0119243516

PAGINA: 3 de 3

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepción Peña A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

¿USAS TU ENERGIA PARA AHORRAR?

Limpia periódicamente tu nevera y congelador, reparando la escarcha y el hielo acumulado para reducir un 20% el consumo de energía.

What's your power?

Sigue @codensaenergía



www.enel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DEFUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894 derunidas@enel.com	defensor@enel.com

www.codensa.com.co App Móvil Codensa facebook.com/codensaenergía @CodensaEnergia

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGIA EN:

MEDIOS ELECTRONICOS:

- INTERNET:** Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, BBVA, Gerivienda*, Bancolombia*, QNB Sulamacia, Colpatria, Itaú, Mía Pagos al Día, Facturamec (plataca Bancolombia), Banco Caja Social* y Confía*.
- Cajero Electrónico**
- Teléfono Banco**
- APP Banco**
- Ómnibus automática**
- Débito automático con tarjetas de crédito:** Colpatria, Gerivienda y BBVA.
- Punto de pago Redebán, código de servicio 1**

También puedes hacerlo en nuestra página web por medio del botón de pago electrónico.



Conoce cómo pagar en medios electrónicos: medios.electronicos.micodensa.com

BANCO	OTROS PUNTOS DE PAGO
<ul style="list-style-type: none"> Todo público: Banco QNB Sulamacia* Solo clientes: Sulamacia Colpatria, Banco Itai y Centros de Pago Banco de Bogotá. 	<ul style="list-style-type: none"> Red eléctrica: SuperCADES*, AppCADES*, CADES*, Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Codensa** Otros medios: Movipago*, PasaCeros, Puntopag, Via Seguro*, Paga Todo, Bancolombia la mano*, 4-72 y Corresponsales Banco Popular

los de pago donde se reciben facturas vencidas.** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREC 033 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP, y sus usuarios. Para obtener mayor información sobre estas, lo invitamos a comunicarse al 7 115 115, fuera de Bogotá a las líneas 01 8000 012 115 y 5 115 115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puede consultar nuestra página web www.codensa.com.co



Señala el contenido de la presente factura al Cliente con sus datos de identificación de defensa prevista en la Ley 143 de 1994, y garantiza con los datos antes de la fecha indicada para pago de los facturas. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 2271 de Diciembre 1987. En cumplimiento de la resolución CREC 139/11 consultar www.codensa.com.co/informacion/5283_139-11 BOGOTÁ, DE 2016 (BOGOTÁ, 23 de Noviembre)



Mi pasado y compromiso
tu número de cliente es:

1409101-7

54

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 5284633-1

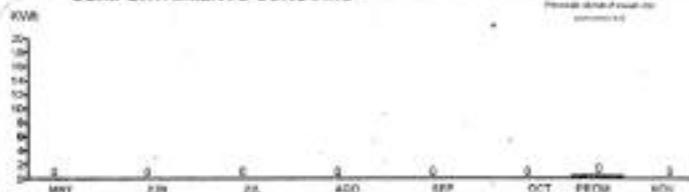
CODENSA S.A. ESP
NIT 800.03286-0
Cl. 13A No. 35-95

CLIENTE

SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO
KR 17 NO 96 - 4149 AP 602
AP 602
BOGOTÁ, D.C.
CHICO NORTE III SECTOR

¡IMPORTANTE!
Se anexaron con
facturas vencidas por
pago.
Evite sobrecostos
y costos jurídicos
pagando
inmediatamente.

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 08 OCT/2016 A 07 NOV/2016 Valor KWh prom.: 510.32 CONSUMO MES Kwh: 1

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 6
CARGA KW: 15
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 3000 8 09 605 0482
RUTA LECTURA: 3000 8 09 610 0495
MANZANA DE LECTURA: MS00931532
MEDIDOR NO.: 4717699

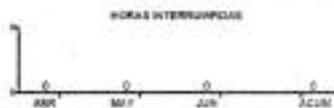
COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo: La tarifa fiscal es de \$ 19.1384 kWh

G: 124.82
T: 24.34
D: 101.70
CV: 45.95
PR: 35.95
R: 37.77
CF: 0.00
Costo kWh Mes: \$613.32

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN
DRO: \$1338.26
Consumo promedio de trimestre: 0.000 kWh



USO EFICIENTE DE LA ENERGIA

Desconecta los cargadores que no usas, estos pueden seguir consumiendo energía.



DESCARGAR LA APP EN EL LINK: https://www.codensa.com.co/medios-electronicos/5283-139-11

2017 - Pagina 1 de 2

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	3480		3400		8		\$518.52		\$0
SUBTOTAL:									\$0

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA		OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
INTERES POR MORA (RES-6- NORE-29.24-E)	\$250		
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1		
SALDO ANTERIOR	\$95.300		
SUBTOTAL:		\$95,560	

APRECIADO CLIENTE SU CUENTA SE ENCUENTRA EN MORSA.
 La inclusión en esta lista de morosos, es una consecuencia de no haber realizado los pagos de su servicio a tiempo.
 Solicite a COLPATRIA la opción de facilidades de pago en su oficina o a través de su portal en línea.

PRÓXIMA LECTURA 07 DIC/2018 **PAGO OPORTUNO** INMEDIATO **FECHA DE SUSPENSIÓN** SUSPENSIÓN **TOTAL A PAGAR** \$95,560

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, las coberturas de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera rebaja por consumo de instalación.

PAGO OPORTUNO INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN
TOTAL A PAGAR \$95,560



NÚMERO DE CUENTA 1409101-7

Factura de Servicios Públicos No. 1513770720891425316020101140910175294643021990010000000005560
 529464310-2

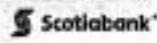
38 minutos en auto,
15 con BiciCo

Llega a tiempo a tus diligencias con nuestro servicio de bicicletas eléctricas compartidas.

Descarga la app, reserva tu bici y #SúbeteaBiciCo



Disponible en:



© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Capital Distribución de Valores. *Toda siempre en el área de cobertura y en horario específico.



¡ESTAS INCURRIENDO EN MAYORES COSTOS! Porque tienes facturas pendientes de pago

FACTURA POR MESES



Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co



Datos del usuario
SARA JUDITH ROBAYO
KR 17 96 41 AP 602

6
SS

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	INMUEBLE (CORRESPONDENCIA)	DIAPYNERO
UND. HABIT./FAMILIAS:		UND. NO HABITACIONAL:	CINCO NORTE II SECTOR	
ZONA:	1	CICLO:	M1A	RUTA: M1A1504A

Datos del medidor			
MARCA:	NÚMERO:	TIPO:	DIÁMETRO:

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **10945381**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **15653803815**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo) **\$1.111.493**

Fecha de pago oportuno **NOV/23/2018**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **NOV/28/2018**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:		CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR:			
FACTURADO CON:		Descripción fuente alterna	0

Últimos consumos m³

Período facturado

FECHA DE EXPEDICIÓN **NOV/08/2018** FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA **ENE/14/2019**

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros				
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acueducto							Subtotal Otros Cobros				
Cargo fijo residencial							Otros conceptos que adeuda				
Consumo residencial básico							Valor Total				
Consumo residencial superior a básico							Total otros conceptos que adeuda				
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto 1											
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial											
Consumo residencial básico											
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado 2											
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)											
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS						\$0	CONSUMO MES	CONSUMO DÍA			

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-1101000-10 EAB-EZP

Síguenos en

FACEBOOK

Acueducto de Bogotá



PROMO AMBIENTAL
2014-2015

NOVA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ESTE APTO DEBE DIRIGIRSE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMO AMBIENTAL
Transversal 4 51A 25



Promocambial Distrito
S.A.S. ESP

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:		Estrato:	6
Und. Res. Ocup:	Und. No Res. Ocup:	Densidad:	
Und. Res. Desocup:	Und. No Res. Desocup:	Volumen:	
Frec. Barrido:	Frec. Recolección:	% Participación:	

COMPONENTES DE TARIFA

Costo Fijo Total CFT:	Costo Variable No Aprovechable:	Valor Base Aprovechable:
-----------------------	---------------------------------	--------------------------

TONELAJES POR SUScriptor MES

Barrido y Limpieza:	Limpieza Urbana:	Rechazo del Aprovechable:
---------------------	------------------	---------------------------

Eficiencia Aprovechable:	Residuo No Aprovechable Aloradas - no Aloradas:
--------------------------	---

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3.	2.	1.	DIAS LIQUIDADOS:
----	----	----	------------------

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

SU APOORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)			
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)			

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros

OPERADOR:

FACTURA DE COBRO No. 15653803815 - 10945381

Señor cliente, por favor recibir ante el pago de acueducto si en el desprendible de aseo aparece el sello y/o sticker de reclamación

PERIODO FACTURACION SARA JUDITH ROBAYO
KR 17 96 41 AP 602



(415)7707200485271(8020)15653803815(3900)00000000000

15653803815 - 10945381

FACTURA DE COBRO No.

Si cancela en cheque, favor glow 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 890.999.094-1 - Aseo a favor de EAAB-ESP NIT 890.999.094-1.

PERIODO FACTURACION SARA JUDITH ROBAYO
AGO/18/2018 - OCT/16/2018
KR 17 96 41 AP 602



(415)7707200489996(8020)15653803815(3900)000001111493

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10945381

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

15653803815

Período facturado

AGO/18/2018 - OCT/16/2018

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Centra Espectra Ant.	\$1.111.493
Subsidio			
Aporte			
Si cancela en cheque el servicio de aseo, glow cheque de gerencia a favor de EAAB - ESP - NIT 890.999.094-1		VALOR ASEO \$	\$1.111.493

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Bogotá
Banco Pichincha
Banco Av Villas
Banco CIBO Substancia

CENTRO NARIÑO

Ventana de Recaudos Creditas
Avenida calle 24 No. 37 - 15
Ventanillas 8 y 10

SUPERCAJES

CAD - Sucursal de ahorro de los departamentos
Caja de Ahorros - 7:30 a.m. a 7:00 p.m.
Sura - Sucursal - 9:00 a.m. a 12:00 a.m.
Sura - Sucursal - 9:00 a.m. a 12:00 a.m.
Sura - Sucursal - 9:00 a.m. a 12:00 a.m.
Sura - Sucursal - 9:00 a.m. a 12:00 a.m.

CADEN

Punto de Venta
Punto de Venta

RAPICAJES

Banco Pichincha
Banco Pichincha

CEBS Y CAES

BANCO ESPATRA
Banco Espatras
Banco Espatras

MEDIOS ELECTRONICOS

Receptor
Banco Pichincha
Banco Av Villas
Banco CIBO
Banco Caja Social
Banco Cajas de Pensiones
Banco Cajas de Pensiones

CORRESPONSALES BANCARIOS

Puntos autorizados Exito, Pionera, Surtimes, Carulla, Exito Express, Punto Banco, Genpocod

RECLAMOS 116 110

ENLACE A: www.acueducto.com.co haga click en Servicios a Usuarios y obtenga información de los centros de atención, costo de la factura y fecha de pago a través de internet. Consulte la publicación del Comité de Gerencias (2018)



TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO \$0

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISION

TOTAL ASEO \$1.111.493

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISION 08.11.2018



ASE 1 PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P
NIT. 901145808-5

Handwritten initials/signature

Promoambiental Distrito S.A.S E.S.P

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -SSPD

DATOS DEL USUARIO

Nombre: ROBAYO SARA JUDITH
 Dirección de Predio: KR 17 96 41 AP 602
 Dirección de Envío: KR 17 96 41 AP 602
 Tipo de Productor: Multifusuario Residencial Estrato: 6
 Unid. Resid. Ocupadas: 1 Unidades No Resid. Ocupadas:
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid No Resid. Desocupadas:
 Frecuencia de Recolección: 1 Frecuencia de Barrido: 1

Factura de Servicio Público Número: **5614546**

Cuenta de Contrato: **10945381**
 Número para pagos:

Periodo Facturado
 19/JUN/18 - 17/AGO/18

Operador: PROMOAMBIENTAL S.A.S Localidad: 2 CHAPINERO Ciclo: M1 Ruta:
 Fecha de Emisión: 14/SEP/18 Meses Mora: 4 Vigencia: 1809

Porcentaje de Subsidio	0 %
Porcentaje de Aportes	60 %
Volumen	1515
Densidad	27
% Participación: 5.55	Pagador:
COMPONENTES DE TARIFA	
Costo Fija Tasa CPT: 13,975.23	Costo Variable No Aprovechables: 9,873.00
	Costo Base Aprovechables: 5,357.54
TONELADAS POR SUScriptor	
Servicio y Límites: 0.003529080	Límites Utilizados: 0.000000000
	Reservas No Aprovechables Almacenamiento: 0.000000000
Electrónico Aprovechables: 0.02313794	Reservas No Aprovechables Almacenamiento: 0.040905000
HISTORIO DE VIGENCIAS COBRADAS	
1 45,561.34	1 48,524.97
	DIAS COBRADOS: 60
	LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTOS FACTURADOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio aseo residencial	29,205.77
Contribución	17,523.48
Deudas Anteriores	94,500.00
Ajuste a la decena	0.75

PUNTOS DE PAGO

Entidad recaudadora Banco de Occidente Cajeros Automáticos ATH	Corresponsal Red Baloto Convenio Aseo Bogotá: No. 956995_7208	Corresponsal Grupo Exito - Carulla - Super Inter - Surtimax - Almacenes Exito - Pemona
--	---	---

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de garantía, por favor girarlo a nombre de: FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 NH 996.631.292-7

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA

TOTAL A PAGAR \$ **141.230**

Fecha de Pago Oportuno: **02/OCT/18**

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO:

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P. AREA LIMPIA S.A. E.S.P	TV 4 No. 51A-25 Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas Avenida Boyaca # 6 B - 20 Calle 65A No. 33-02 Av Calle 127 # 60-75	serviciocliente@promoambientaldistrito.com lime@lime.com.co usuario@ciudadlimpia.com.co atencionciudadano@bogotalimpia.com atencionusuario@arealimpia.com.co
---	--	--

Horario de atención: lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm Teléfono: Línea 110

Nombre: ROBAYO SARA JUDITH
 Fecha de Pago Oportuno: 02/OCT/18



(415)7709990641419(0020)000010945381(3900)000000141230

Factura de Servicio Público Número: 5614546

Cuenta Contrato: 10945381

TOTAL A PAGAR \$ **141.230**



COMPAÑIA S.A.
www.acv.com.uy Tel: 22002000 Fax: 22002000
NOMBRE PROCESADOR DE INFORMACION DEL SERVIDOR: RYI 80113008
DE: ROBERTO MARA JUDITH ID: 1894381
COT: 10119641 AP002



7 Folios
57

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

NIT. 900.676.184-2

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

OF. E.J. CIV. NUM. RADICAR2

56778 1-FEB-19 14:13

SEÑOR:

JUEZ, 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

(Origen juzgado 43 civil municipal)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-1076

DTE: EDIFICIO VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL

DDO: GLORIA TAMAYO DE CHEVERRIA HEREDERA DETERMINADA Y DE MAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (SECUESTRE ACTIVO) dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente al digno cargo del señor juez, me permito informar que a partir del día 9 de octubre de 2018, y de acuerdo al acta numero 003 quien ara de su veces como representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA es la señora ANGIE PAOLA MERCADO PEÑA con cedula de ciudadanía N° 1003434986 con forme a la certificación que se anexa de cámara de comercio de Bogotá del día 15 de enero de 2019.

De otro lado me permito informar sobre la gestión en comendada que el bien inmueble ya se encuentra bajo la custodia y administración de ANGIE PAOLA MERCADO a quien se le hizo entrega en forma real y material de acuerdo al empalme administrativo quien continuo visitando el inmueble y con algunas reparaciones de fisuras en las paredes que se requirió de carácter urgente igualmente me permito a portar recibos con las diferentes entidades públicas que dejan ver la obligación que se adeudan a las mismas.

En el mismo sentido tengo que manifestar que la señora PIEDAD CASTILLO SASTOQUE en su condición de administradora del edificio VERDUM P.H aprestado todo el apoyo que se ha requerido por parte del auxiliar de la justicia para el buen desempeño del cargo en comendado por el H. JUEZ.

ANEXO: cámara de comercio

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente,



Administraciones
Judiciales Ltda.
NIT. 900.676.184-2

ARGENIDA ISABEL PACHECO

Cra 8 No. 16-21 Oficina 201

Cel: 314 4338900

Email: secuestre01@hotmail.com



República de Cuba
Ministerio de Salud Pública
Oficina de Epidemiología y Control
de Infecciones y Salud Bucal
Calle 101 No. 101, CP 10300

05 FEB 2019

01

Al respecto del señor _____
Observaciones _____
El día _____ de _____ de _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Para los fines legales pertinentes, las cuentas rendidas por la secuestre junto con lo anunciado obre en autos, y la misma téngase en cuenta, como también póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 11 5 FEB 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 15 A LAS 8:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

59



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-92423

Fecha: 05/02/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO	C	20171169	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	807	1995-04-24	BOGOTÁ D.C.	24	050C01334811

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

R 17 96 41 AP 602 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
008315 32 04 001 06002
CHIP: AAA0099BCPA

Cedula(s) Catastra(es)
96 17 1 47

Número Predial Nal: 110010183021500320004901060002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 22.9 **Total área de construcción (m2)** 87.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	391,539,000	2019
1	483,382,000	2018
2	373,202,000	2017
3	391,430,000	2016
4	374,361,000	2015
5	320,376,000	2014
6	286,982,000	2013
7	173,917,000	2012
8	192,996,000	2011
9	124,342,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por Ciudadanos Registrados.

Espedida, a los 05 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **70598C9DC521**.

2

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor:
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

19196 6-FEB-19 11:56
Sanc
Depon
2F
1180-117-2

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015-01076
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADOS: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA DE SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO
ASUNTO: RADICADO AVALUÓ

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito allegar certificado catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 050C-01334811 el cual presenta un avaluó catastral para el año 2019 de Trecientos Noventa y Uno Millones Quinientos Treinta y Nueve Pesos (\$391.539.000). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 444 Núm. 4 del C. G. del P. la operación para fijar el valor del avaluó base y así mismo se fije la base para el remate seria de la siguiente manera:

Valor Avaluó Catastral 2018	50% del Avaluó Catastral de 2018	Total, del Avaluó catastral Núm. 4 Artículo 444 del C. G. del P.
\$391.539.000	\$195.769.500	\$587.308.500

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa a la Señora Juez,

Petición

1. Se tenga en cuenta el avaluó del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 050C-01334811 allegado con el presente escrito por un valor de \$587.308.500.
2. Teniendo en cuenta que para el presente proceso se encuentra sentencia ejecutoriada, el predio \$587.308.500, identificado con matricula inmobiliaria No. 050C-01334811 se encuentra debidamente embargado y secuestrado, pido de manera respetuosa se fije fecha de remate del predio anteriormente mencionado.

Anexos

1. Certificado Catastral del predio identificado con matricula 050C- 01334811

De la señora Juez


EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



Ministarstvo zdravlja
Republike Srbije
Ustavna zdravstvena agencija
BEOGRAD

21 FEB 2019

11

Ime i prezime osobe: _____
Ostvarenje: _____
Bla. Stanovnik: _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintiséis (26) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora Gloria Tamayo de Echeverry hija de la demandada Sara Judith Robayo de Tamayo (Q.E.P.D.), con el fin de que informe en el término de 10 días a este Despacho y aporte la documentación necesaria si es el caso, de la escritura pública de la sucesión si se hubiere realizó de la ejecutada ya mencionada, con el fin de establecer la suerte del bien inmueble objeto de la Litis. Oficiese.

Notifíquese.

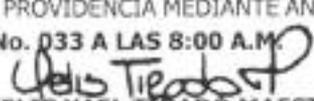


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 27 FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 033 A LAS 8:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

b2

OFICIO No. 13917

Bogotá D. C., 06 de marzo de 2019

Señores:

GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY

Hija de la demandada SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q.E.P.D)

Carrea 17 N° 96-41 Apartamento 602 Edificio Verdum Propiedad Horizontal Ciudad.

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-043-2015-01076-00
iniciado por EDIFICIO VERDUM- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 830.030.709-2
contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADO Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE
TAMAYO (Q.E.P.D) C.C 20.171.169 (Origen Juzgado 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLA a fin de
que en el término de 10 días informe a este Despacho y aporte la
documentación necesaria si es el caso, de la escritura pública de la sucesión
si se hubiere realizo de la ejecutada, con el fin de establecer la suerte del
bien inmueble objeto de la Litis.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

63

OFICIO No. 13917

Bogotá D. C., 06 de marzo de 2019

Señores:

GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY

Hija de la demandada SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q.E.P.D)

Carrea 17 N° 96-41 Apartamento 602 Edificio Verdum Propiedad Horizontal
Ciudad.

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-043-2015-01076-00
iniciado por EDIFICIO VERDUM- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 830.030.709-2
contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADO Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE
TAMAYO (Q.E.P.D) C.C 20.171.169 (Origen Juzgado 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLA a fin de
que en el término de 10 días informe a este Despacho y aporte la
documentación necesaria si es el caso, de la escritura pública de la sucesión
si se hubiere realizado de la ejecutada, con el fin de establecer la suerte del
bien inmueble objeto de la Litis.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

2

19.
Oficinas
2089-166-2

09-04

64

OF. EJEC. CIVIL MUAL.

Señor.

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO DE ORIGEN. JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

01850 4-MAR-13 12:53

RADICACIÓN. PROCESO No. 1100140030-43-2015-01076-00.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

DEMANDANTE. EDIFICIO VERDUM P. H.

DEMANDADA. GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA DE SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q. E. P. D).

MARÁ ELENA ORTIZ NEYENM conocida de autos y obrando como apoderada de la demandada señora GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY en el proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 26_02_2019, me permito manifestar que la sucesión de la señora SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q. E. P. D) no se ha iniciado hasta la presente fecha, de acuerdo a lo manifestado por la demandada.

Del Señor JUEZ.

Cordialmente.



MARÍA ELENA ORTIZ NEYENM

C.C. No. 91'012.317.

T.P. No. 217.341 del Consejo Superior de la Judicatura.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá

AL DIA 09 ABR 2019

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 043-2015-01076-00

Agréguese a los autos la manifestación suscrita por la apoderada de la demandada Gloria Tamayo de Echeverry (fl. 64), por medio de la cual manifiesta que no se ha promovido proceso de sucesión sobre los bienes de propiedad de la señora Sara Judith Robayo Tamayo (Q.E.P.D.) y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo fines pertinentes.

Continuando con el trámite que en derecho corresponda, del avalúo catastral incrementado en un 50%, visto a folio 59, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez
(2)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 22 DE ABRIL DE 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 065 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

37726 22-APR-'19 12:12

3568-122
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Uc
②

UB

terminos
3/8/1

REF Ejecutivo Singular de Edificio Verdum Vs. Gloria Tamayo de Echeverry

No. 2015-1076.

OBJETO PERITAZGO.

Como perito de Inmuebles y por solicitud de la apoderada de la parte demandada, dentro del proceso en referencia, me permito presentar el experticia solicitado.

OBJETO DEL DICTAMEN

Determinar el valor comercial del apto. 602 y dos (2) garajes ubicados en la Kra 17 No. 96-41 del Edificio Verdum de la ciudad de Bogotá.

INFORMACION BASICA

Dirección del inmueble Carrera 17 No. 96-41 apto. 602 de la ciudad de Bogotá D.C. y parqueaderos para dos (2) vehículos, ubicados en el sótano del mismo Edificio.

SOPORTE JURIDICO (anexos)

Boletín Catastral para el año 2019

Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1334811

CARACTERISTICAS

El inmueble en estudio corresponde a un apto. Con un área de 87.50 mts. Y consta de Puerta en madera que conduce a sala comedor con pisos en tapete, techos y muros totalmente pintados, con chimenea, closet en madera de un puesto empotrado a la pared, a mano izquierda encontramos la cocina, con puerta en madera, enchapada de pared a pared, pisos en cerámica, cocina integral, cuarto de servicio con baño enchapado de pared a pared, con puerta de madera, dicha, lavamanos y sanitario. Mezzanine, pisos en tapete, techo en estuco pintado, closet en madera empotrado de un puesto, Cuarto principal, pisos en tapete, muros y techos pintados, con closet en madera de dos puestos empotrado, baño del cuarto principal, totalmente enchapado de pared a pared, con puerta en madera, tina bañera, mesón de lavamanos en madera, pisos en cerámica, con los servicios de dicha, lavamos y sanitario, en e Halls hay un baño social totalmente enchapado de pared a pared, mesón de lavamos en madera y cuenta con los servicios de inodoro, lavamos y ducha, otro cuarto con pisos en tapete, con closet en madera de tres puestos, estudio pisos en tapete, con closet de madera de dos puestos.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Posee los servicios públicos de agua, luz y gas, su red sanitaria hidráulica debidamente instalada.

LINDEROS

Linderos de acuerdo a la escritura no. 807 del 24.04. de 1995 DE LA Notarias 24 del círculo de Bogotá.

ENTORNO

SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR

El sector cuenta con una infraestructura suficiente para los servicios de acueducto y alcantarillado, alumbrado, telefónica convencional, fibra óptica y redes satelitales, red vial y espacio público.

SISTEMA DE TRANSPORTE

El sector cuenta con un completo sistema de red vial, siendo las principales avenida 9, carrera 15, por donde transitan taxis, particulares y todos los demás servicios convencionales.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA.

El sector continua desarrollándose urbanísticamente, lo que conlleva a multiplicar el entorno habitacional con los demás accesorios importantes como vías, parques, servicios públicos, supermercados y demás, elevando EL VALOR DEL METRO CUADRADO.

ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA

La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato socio económico seis (6)

VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS QUE INTERVIENEN EN LA NIVELACION DEL PRECIO,

Para la determinación del precio justo, además de todo lo anteriormente descrito en el presente AVALUO COMERCIAL, se ha tenido en cuenta las siguientes variables que influyen directamente sobre el precio y para su calificación estas son las siguientes:

- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos privados
- Posibilidad de valorización-

Las condiciones actuales de oferta y demanda de La zona, inmuebles de alguna manera comparables con el que es objeto del presente avalúo.

- Nivel socioeconómico del sector y sus alrededores.
- Vetustez y calidad de la construcción, su estado de conservación entre 15 y 30 años (estado de habitabilidad)

CALCULO DEL VALOR

APTO. 602 con área construida de 87.5 mtrs se calcula valor por metro cuadrado en la realidad

A 7.200.000.00 x 87.5 = 630.000.000.00

Parqueadero para dos vehiculos de 22.00 mtrs., a 7.200.000 Total 158.400.000

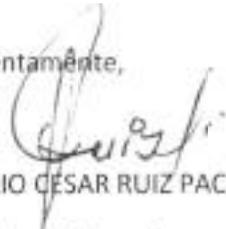
Para un gran total del apto. Mas los dos garajes en la suma de \$ 788.400.000

Partiendo del principio que el justiprecio de un inmueble lo determina su mayor y mejor uso, considero que el valor comercial de acuerdo a la investigación realizada en Revistas especializadas como Metro cuadrado Y VALOR COMPARATIVO DEL SECTOR, es

SON, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 788.400.000.00) MCTE.

La siguiente experticia estaré en disposición de aclararlo, corregirlo en el momento que lo disponga el superior.

Atentamente,



JULIO CÉSAR RUIZ PACHÓN

Perito de Bienes Inmuebles

c.c. 14.971-139 de Cali (Valle)

cel.3002415496 - 3192524442.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Promoción
Municipio de
ENTRADA AL ESPINHO

10 MAY 2019

01

Al despacho del Señor

Observaciones

El Jefe Comunal

[Handwritten signature]

64
59



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FACEDRA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
Catastro y Geografía

Certificación Catastral

Radicación No. W-92423

Fecha: 05/02/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO	C	20171169	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	807	1995-04-24	BOGOTÁ D.C.	24	050C01334811

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17 96 41 AP 602 - Código Postal: 110221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

008315 32 04 001 06002

CHIP: AAA0099BCPA

Número Predial Nal: 110010183021500320004901060002

Cedula(s) Catastra(es)

96 17 1 47

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**

22.9

87.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	391,539,000	2019
1	483,382,000	2018
2	373,202,000	2017
3	391,430,000	2016
4	374,361,000	2015
5	320,376,000	2014
6	286,982,000	2013
7	173,917,000	2012
8	192,996,000	2011
9	124,342,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 05 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **70598C9DC521**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20

27

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitolegal.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920718315228967

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 09:29:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACION: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424
02-04-82 NOT. 36. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE
09-10-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE
BOGOTA, _____

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1 KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1 CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 578402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 1992-09-03 00:00:00 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 26-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T-5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

X

21

23

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.unritoronepago.gov.co/certificados/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180920718315228967 Nro Matricula: 50C-1334811

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2018 a las 09:29:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$650.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

VERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-06-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3888 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

(73)

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

37728 22-APR-'19 12:12

REF Ejecutivo Singular de Edificio Verdum Vs. Gloria Tamayo de Echeverri
OP. E.JEC. MPAL. RADICAC.
No. 2015-1076.

OBJETO PERITAZGO.

Como perito de Inmuebles y por solicitud de la apoderada de la parte demandada, dentro del proceso en referencia, me permito presentar el experticia solicitado.

OBJETO DEL DICTAMEN

Determinar el valor comercial del apto. 602 y dos (2) garajes ubicados en la Cra 17 No. 96-41 del Edificio Verdum de la ciudad de Bogotá.

INFORMACION BASICA

Dirección del inmueble Carrera 17 No. 96-41 apto. 602 de la ciudad de Bogotá D.C., y parqueaderos para dos (2) vehículos, ubicados en el sótano del mismo Edificio.

SOPORTE JURIDICO (anexos)

Boletín Catastral para el año 2019

Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1334811

CARACTERISTICAS

El inmueble en estudio corresponde a un apto. Con un área de 87.50 mts. Y consta de Puerta en madera que conduce a sala comedor con pisos en tapete, techos y muros totalmente pintados, con chimenea, closet en madera de un puesto empotrado a la pared, a mano izquierda encontramos la cocina, con puerta en madera, enchapada de pared a pared, pisos en cerámica, cocina integral, cuarto de servicio con baño enchapado de pared a pared, con puerta de madera, dicha, lavamanos y sanitario. Mezzanine, pisos en tapete, techo en estuco pintado, closet en madera empotrado de un puesto, Cuarto principal, pisos en tapete, muros y techos pintados, con closet en madera de dos puestos empotrado, baño del cuarto principal, totalmente enchapado de pared a pared, con puerta en madera, tina bañera, mesón de lavamanos en madera, pisos en cerámica, con los servicios de dicha, lavamos y sanitario, en e Halls hay un baño social totalmente enchapado de pared a pared, mesón de lavamos en madera y cuenta con los servicios de inodoro, lavamos y ducha, otro cuarto con pisos en tapete, con closet en madera de tres puestos, estudio pisos en tapete, con closet de madera de dos puestos.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Posee los servicios públicos de agua, luz y gas, su red sanitaria hidráulica debidamente instalada.

LINDEROS

Linderos de acuerdo a la escritura no. 807 del 24.04. de 1995 DE LA Notarias 24 del círculo de Bogotá.

74

ENTORNO

SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR

El sector cuenta con una infraestructura suficiente para los servicios de acueducto y alcantarillado , alumbrado, telefónica convencional, fibra óptica y redes satelitales, red vial y espacio público.

SISTEMA DE TRANSPORTE

El sector cuenta con un completo sistema de red vial, siendo las principales avenida 9 , carrera 15, por donde transitan taxis, particulares y todos los demás servicios convencionales .

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA.

El sector continua desarrollándose urbanísticamente, lo que conlleva a multiplicar el entorno habitacional con los demás accesorios importantes como vías, parques, servicios públicos, supermercados y demás, elevando EL VALOR DEL METRO CUADRADO.

ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA

La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato socio económico seis (6)

VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS QUE INTERVIENEN EN LA NIVELACION DEL PRECIO,

Para la determinación del precio justo, además de todo lo anteriormente descrito en el presente AVALUO COMERCIAL, se ha tenido en cuenta las siguientes variables que influyen directamente sobre el precio y para su calificación estas son las siguientes:

- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos privados
- Posibilidad de valorización-

Las condiciones actuales de oferta y demanda de La zona, inmuebles de alguna manera comparables con el que es objeto del presente avalúo.

- Nivel socioeconómico del sector y sus alrededores.
- Vetustez y calidad de la construcción, su estado de conservación entre 15 y 30 años (estado de habitabilidad)

CALCULO DEL VALOR

APTO. 602 con área construida de 87.5 mtrs se calcula valor por metro cuadrado en la realidad

A 7.200.000.00 x 87.5 -- 630.000.000.00

Parqueadero para dos vehiculos de 22.00 mtrs., a 7.200.000 Total 158.400.000

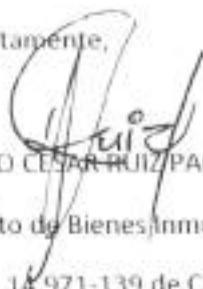
Para un gran total del apto. Mas los dos garajes en la suma de \$ 788.400.000

Partiendo del principio que el justiprecio de un inmueble lo determina su mayor y mejor uso, considero que el valor comercial de acuerdo a la investigación realizada en Revistas especializadas como Metro cuadrado Y VALOR COMPARATIVO DEL SECTOR , es

SON, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 788.400.000.00) MCTE.

La siguiente experticia estaré en disposición de aclararlo, corregirlo en el momento que lo disponga el superior.

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ PACHON

Perito de Bienes Inmuebles

c.c. 14.971-139 de Cali (Valle)

cel 3002415496

76



Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Origen 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

10F
2010F
Setra
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

30651 6-MAY-'19 15:54

4064-2017-146-002

REF: Ejecutivo singular de Edificio Verdum Vs. Gloria Tamayo de Echeverry

No. 2015-1076.

MARIA ELENA ORTIZ NEYENM, abogada en ejercicio, conocida en autos como apoderada de la parte demandada, por el presente me permito manifestarle que haciendo uso del artículo 444 del C.G.del P., OBJETO el avalúo que ha presentado la parte demandante, del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso en referencia,, de acuerdo a los siguientes términos :- Existe inconsistencia en el Certificado Catastral presentado por la parte demandante, por cuanto no describe el inmueble en su totalidad como son los linderos, área, coeficiente y demás características del mismo, lo cual lo exige nuestro estatuto procesal

Así las cosas conforme a la ley procesal, es pertinente que se aclare LA VERDADERA CABIDAD DEL INMUEBLE EN SUS METROS CUADRADOS Y A SU VEZ QUE SE TENGA EN CUENTA EL AREA DEL DEPOSITO Y DEL GARAJE QUE HACEN PARTE DEL INMUEBLE, las que son fundamentales para todos los efectos del proceso, pero sobre todo para determinar EL VERDADERO AVALUO que corresponda al inmueble que nos ocupa.

LA OBJECCION CONFORME AL ART,444. C.G.P. CONSIDERADA COMO GRAVE

Si bien es cierto que el avalúo presentado por la parte actora, tiene como base el avalúo catastral que al efecto figura para el inmueble sub-judice, no es menos cierto que en la práctica este avalúo no corresponde a una realidad comercial, como lo mencione anteriormente, así se le aumente en un valor catastral en un cincuenta por ciento de más.

Lo anterior significa que teniendo el inmueble apartamento una cavidad de 87.50 mts. Construidos, al que se le ha dado un avalúo de \$ 587.308.500.00, que nos da como resultado que cada metro cuadrado de construcción del apto. Costaría 6.712.098, hecho que no corresponde a una realidad comercial, así se le aumente el valor catastral en un cincuenta por ciento de mas, ya que se colocó un valor global sin tener el cuenta el valor del garaje y del depósito con área de 22.00 mts-, que hace parte del inmueble

Hecha las investigaciones en el sector donde se encuentra ubicado el bien objeto del avalúo, se ha tenido noticias, que EL VALOR DEL METRO CUADRADO ES SUPERIOR A 7.200.000.00 que daría un valor total absolutamente diferente al que se ha indicado en el avalúo materia de la objeción, El avalúo comercial del apartamento, sobre todo teniendo en cuenta que el sector continua en desarrollándose urbanísticamente., es por lo que en estos momentos tiene UN VALOR MUY SUPERIOR AL INDICADO, y es ahí donde por otra parte se presenta LA OBJECCION, aquí planteada.

Para probar la verdad de lo indicado me permito presentar UN DICTAMEN O AVALUO DEL INMUEBLE, realizado por un experto en la materia, quien está debidamente certificado para ello, Avalúo que el original lo radico el mismo perito el día 22 de abril del año en curso, como lo demuestro en la copia que anexo.

La presentación de un avalúo comercial de inmueble para efectos de remate dentro de un proceso judicial, sin ni siquiera averiguar o investigar en el sector cual sería el precio que corresponde conforme a esos presupuestos, resulta demasiado perjudicial para un demandado propietario del bien, sobre todo si se tiene en cuenta que aun a la fecha el Catastro Distrital no está perfectamente adecuado a los precios reales y verdaderos que pueda tener un inmueble y en

72

donde el estado debe defender los derechos del demandado por ser representante de el , en la venta forzosa que realiza el juzgado.

ANEXOS;

Copia del avaluó

Fotocopia del Certificado Catastral

Fotocopia del Certificado de Matricula Inmobiliaria

Foto de la fachada del Edificio Verdum , (esta foto solamente porque a pesar de mi insistencia al secuestre Administradores Judiciales en que me dejaran entrar al inmueble en compañía del perito , no quisieron acceder).

En los anteriores términos comedidamente dejo presentada la Objeción, conforme al artículo antes mencionado.

Atentamente



MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

C.C. 29.221.671

T.P. 217.341 C.S.J



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2019

01

Al despacho del Señor Jefe de Despacho

Señor

El Jefe de Despacho

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, debe decirse que la objeción por error grave desapareció de la legislación procesal civil.

Además, téngase en cuenta que el dictamen pericial aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechaza de plano la misma.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>95</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"><i>Yelis Tirado</i> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>
--

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E, S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO VERDUM Vs. GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY, No. 2015- 1076

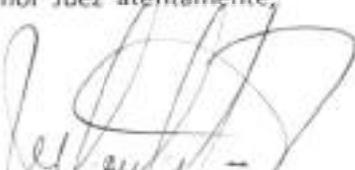
En mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, y con el debido respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha Junio 4 del 2019 , Estado Junio 5 del 2019, con el fin de que se revoque la decisión tomada por su despacho en el mencionado auto, y continúe su trámite con el mismo procedimiento, por lo siguiente:

1.- En cuanto al punto primero, el proceso se venia tramitando con el procedimiento anterior (Código de Procedimiento Civil) , por lo que se debe continuar su trámite con el mismo procedimiento y desde luego revocar la decisión tomada por su despacho en el auto motivo del presente recurso.

2.-En cuanto al punto segundo y aunque el procedimiento se tiene que continuar con nuestro estatuto procesal anterior, igual anexo LA ACREDITACION del señor Perito Julio Cesar Ruiz Pachón, donde consta su Nombre, número de identificación, correo electrónico, dirección de notificación, nombres de los diferentes despachos Judiciales donde practico diferentes experticias, con sus respectivos números de radicación y nombre de las partes. Los demás documentos se encuentran en la experticia presentando en tiempo.

Anexo : Acreditación del señor Perito Julio Cesar Ruiz Pachón.

Del señor Juez atentamente,


MARIA ELEBA ORTIZ NEYENM

C.C. 29.221671

T.P. 217.341 C.S.J


OF. EJEC. CIVIL MPAL. Letra

35145 10-JUN-19 14:54

5245-2019-126-002

Recurso de Repal.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 JUN 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del
 Código de Procedimiento Civil, a partir del 13 JUN 2019
 frente al _____

En Secretaría _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 EN CARTELA AL DESPACHO



25 JUN 2019

Al despacho del Señor Jefe de
 Ejecución Civil
 (C) Folio _____

(Handwritten signature and scribbles)

ACREDITACIÓN

Conforme al art. 226 del Código General del Proceso.

NOMBRE:	JULIO CESAR RUIZ PACHON
IDENTIFICACION	CC No. 14.971.139 de Cali
TELEFONO	3192524442
DIRECCION DE NOTIFICACIONES	Calle 86 B No. 49 A – 16 Bogotá
ACTIVIDAD	Perito Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles
REGISTRO	Auxiliar De La Justicia. Consejo Superior De La Judicatura
EXPERIENCIA	He realizado peritazgos para el Consejo Superior de la Judicatura por más de 10 años.
PERITAZGOS JUDICIALES	Juzgado 14 Civil Municipal Ejecutivo Singular. Avalúo Comercial.
	Juzgado 28 Civil del Circuito Victor M. Buitrago Salazar Y Otros Vs Financiera De Bienes Raíces Ltda 2004-044 . Avalúo Comercial.
	Juzgado 19 Familia Bogotá. Sucesión Efraín Ayala Avalúo De Bienes Muebles Y Enseres
	Juzgado 38 Civil Del Circuito Expropiación Eaaab Contra Urbanizacion Villa Nelly 2015-1005-00
	Juzgado 2 Civil De Circuito 2013- 0092, Ejecutivo De Ismael Rojas Franco Contra Autos Rondón Compañía Ltda Y Otros, Avalúo De Bienes Muebles Y Enseres.
	Juzgado 30 Civil del Circuito, 2012-372, Declarativo de Pertenencia Jorge Enrique Benavidez, contra Margarita Lozano de Rodríguez. Avalúo de bienes Inmuebles.
	Juzgado 12 Civil del Circuito 2005-0442, Divisorio de Luis Gabriel Santo contra Parascovia Sedova. Avalúo de bienes muebles y enseres.
	Juzgado 28 Civil del Circuito 2008-530 Abreviado de Pertenencia. Avalúo de Bienes inmuebles.
	Juzgado 54 Civil Municipal 2004-194 Ejecutivo Singular de María Obdile Albarán Pérez, contra Jesús Alirio Ramirez y Avalúo de Mejoras sobre viene inmueble.
	Juzgado 17 Civil Municipal 2014-1380 Ejecutivo de Davivienda contra Full line Ltda. Avalúo de Bienes Muebles y Enseres.
DECLARACION	No he realizado peritazgos alguno para la parte que solicitó, tampoco con el Apoderado. Ni he realizado peritazgos sobre los mismos bienes.


JULIO CESAR RUIZ PACHON
 CC 14.971.139 CALI
 PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 BOGOTA D.C.

Juez 43 @ Hotmail.com



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 14971189	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres JULIO CESAR	Apellidos RUIZ PACHON
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 27/04/1981	Dirección Oficina CALLE 85 B N° 49A-16
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3192524442	Correo Electrónico JUEZ43@HOTMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS				
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		

1 - 5 de 5 registros anterior siguiente

ULTIMOS OFICIOS				
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		

1 - 5 de 5 registros anterior siguiente

LICENCIAS				
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Secuestre	01/04/2011	30/03/2016	Inactivo	
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo	

1 - 2 de 2 registros anterior siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,
E. S. D.

23)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2015-1076
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO - GLORIA
TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.
Juzgado de
Genova Recurso de Genova

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., mediante el presente escrito, me permito manifestar lo siguiente frente al recurso de reposición interpuesto por la demandada:

Con respecto al error grave independiente de lo que decida el Despacho a darle cavidad a la prosperidad del error grave, lo importante es resaltar que no es procedente declarar el error grave al avalúo presentado puesto que este cumple con lo requerido en el Numeral 4 del Artículo 444 del C. G. del P. y que los argumentos presentados son de índole subjetiva, a diferencia de darle aplicación a lo que la norma exige en cuanto a la fijación del avalúo el cual es una herramienta totalmente objetiva.

Una segunda manifestación que se debe realizar al recurso de reposición es la apelación requerida en el mismo, el cual es imperante manifestar que este trámite es de mínima cuantía tal y como lo determino el mandamiento de pago, por lo que no es procedente que este recurso sea susceptible de apelación

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

JF. Castellanos
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
5512 -117-2
35991 17-JUN-19 14:24
Traslados



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA 1444, GES 000340

25 JUN 2019

LI

Al despacho del Señor(a) Juez(a)

Observación: 

El Jefe de Ejecución Civil

Señor:
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015-01076

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM

DEMANDADOS: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY,

ASUNTO: FIJACIÓN FECHA DE REMATE

IF- tctw
0257-2014-197-2
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
74816 10-JUN-15 16:48

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que ya se cumplieron con las exigencias para realizar remate del predio embargado, secuestrado y con sentencia a favor, de manera respetuosa realizo la siguiente:

Petición

1. Se fije fecha de remate para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1334811.

Del Señor Juez,


EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ,
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



ESTADO CIVIL

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Registro Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRATA AL DESPACHO

25 JUN 2019

01

Al despacho del Señor (a) _____

~~_____~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2019

Ref.: 043-2015-01076-00

I. ASUNTO A TRATAR:

Se decide el recurso de **reposición en subsidio el de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 04 de junio de 2019, por cuya virtud se indicó a la parte ejecutada que la objeción por error grave desapareció con el cambio de normatividad civil e igualmente se manifestó que el dictamen allegado no reúne los presupuestos del artículo 226 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES:

La profesional del derecho de la parte demandada, argumenta la sustentación del recurso, con fundamento en los siguientes aspectos.

Manifiesta que en lo referente al punto primero, el proceso se venía tramitando con el procedimiento anterior, esto es con la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Civil, por lo que se debe continuar su trámite con el mismo procedimiento y desde luego revocar la decisión tomada (sic) por el Despacho en el auto motivo del presente recurso.

En cuanto al segundo punto y aunque el procedimiento se tiene que continuar con el estatuto procesal anterior, se dispone anexar la acreditación del señor perito Julio Cesar Ruiz Pachón, donde consta su nombre, número de identificación, correo electrónico, dirección de notificación, nombres de los diferentes despachos judiciales donde practico diferentes experticias, con sus respectivos números de radicación y nombre de las partes. Los demás documentos se encuentran en la experticia presentada en tiempo.

III. REPLICA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Argumenta el apoderado de la copropiedad ejecutante expone que con respecto al error grave, independientemente de lo que decida el Despacho a darle

cavidad (sic) a la prosperidad del error grave, lo importante es resaltar que no es procedente la declaratoria del mismo puesto que este cumple con lo requerido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso y que los argumentos presentados son de índole subjetiva, a diferencia de darle aplicación a lo que la norma exigen en cuanto a la fijación del avalúo el cual es una herramienta totalmente objetiva.

Finalmente indica que respecto de la apelación requerida, resulta para la parte demandante imperioso manifestar que el presente trámite es de mínima cuantía, tal y como lo determinó el mandamiento de pago, por lo que no es procedente que este recurso sea susceptible de la alzada pretendida.

IV. SE CONSIDERA:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el Juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

En el presente asunto, la apoderada de la parte demandada solicita reponer la providencia de fecha 04 de junio de 2019, tomando con argumento principal que el presente proceso se inició con la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Civil y por tanto, dicha legislación es la que se debe aplicar a lo pertinente acerca de la objeción al avalúo presentado por la parte actora.

Frente a los argumentos señalados, debe manifestarse que la providencia recurrida se mantendrá incólume, en atención a que no le asiste razón al quejoso, tomando en consideración los siguientes razonamientos.

De la revisión efectuada a las diligencias, se observa que el Despacho de origen, mediante providencia del 10 de noviembre de 2016¹ libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas en la demanda y dispuso adelantar el trámite del *sub examine* según la normatividad vigente para el momento, esto es las disposiciones legales previstas en el Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, al respecto se debe tener en cuenta que dentro de las presentes diligencias, el artículo 625 del Código General del Proceso orientó lo pertinente acerca del tránsito de legislación de los procesos que se venían tramitando con la normatividad anterior, en donde en su numeral cuarto, dispuso que:

"(...) Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (Resalta el Juzgado).

En atención a lo anterior, resulta imperioso manifestar que en el asunto de marras se realizó el correspondiente tránsito de legislación, como quiera que la misma se efectuó mediante la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de noviembre de 2017², momento desde el cual las previsiones legales contenidas en el Código General del Proceso resultarían aplicables al proceso de la referencia.

Acorde a lo anteriormente expuesto, no le asiste razón a la parte recurrente al momento en que manifiesta que en las presentes diligencias se debe dar aplicación a los preceptos legales previstos en el extinto Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que en la actualidad el asunto de marras se ventila bajo las normas contenidas en el Estatuto General del Proceso, conforme se indicó en líneas precedentes.

Así las cosas habrá lugar a mantener la providencia de fecha 04 de junio de 2019, y se dispondrá negar el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la referida providencia, por ser un proceso de mínima cuantía el cual es de única instancia, conforme el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso.

¹ Folio 38, cuaderno principal.

² Folio 72, cuaderno de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

V. RESUELVE:

Primero. MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto se dictase el pasado 04 de junio de 2019, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

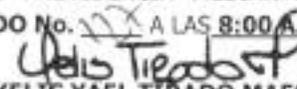
Segundo. NEGAR la apelación predicada en subsidio, por ser un proceso de única instancia.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>12 JUN 2019</p> <p>HOY _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>107</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>

87

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 22 JUL 2019

Ref.: 043-2015-01076-00

En atención a la solicitud vista a fajo 84 suscrita por el apoderado de la parte ejecutante por medio de la cual solicita señalar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda, una vez cobre ejecutoria la providencia que desató el recurso de reposición interpuesto, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ
CIVIL

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p>			
HOY	<u>23 JUL 2019</u>	SE NOTIFICA	
LA	PRESENTE	PROVIDENCIA	MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>12</u>	ALAS	<u>8:00 A.M.</u>
<p><i>Yael Tirado</i> YEL Y AEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>			

56

2

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. (2015-7076)
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO - GLORIA
TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: FIJACION FECHA DE REMATE.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., solicito a usted se **SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE** del bien inmueble embargado y secuestrado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo 448 del Código General del proceso reformado por la Ley 794 del año 2003. Del Señor Juez,

Atentamente,

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ,
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2015 12-16-19 14:36

Sere
H
IF

7577-932



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CORREO AL DESPACHO

01

21 AGO 2013

Al despacho del Señor (a) Juez Jefe _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900676184

Tipo de Documento

NIT

Nombre

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

21/11/2013

Dirección Oficina

CRA 8 NO 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3144338900

Celular

3144338900

Correo Electrónico

SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberiUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e-justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@dea.jramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 de octubre 2019.

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.**, del día **17** del mes de **OCTUBRE** de **2019**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con FMI No. 50C-1334811 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

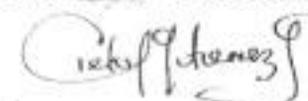
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 16 de octubre 2019, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 155 A LAS 8:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

Investigación > 24

La Corte y el fútbol femenino

El tribunal constitucional revisa la tutela interpuesta contra **Gabriel Camargo**, presidente de Deportes Tolima, por calificar a las futbolistas de "tomatragos" y "cultivo de lesbianismo".



Homenaje > 36

Se fueron dos grandes

Semblanzas del exministro y economista **Guillermo Perry** y del cineasta **Luis Ospina**, destacados personajes de la vida nacional que fallecieron el viernes pasado.

Cultura > 38

García Márquez de vuelta

Con motivo del VII Festival Gabo, esta semana en Medellín, una revisión de "Cien años de soledad" y charla con **Santiago Gamboa**, que disertará sobre la obra del nobel de literatura.

Vivir > 42

Jóvenes están dejando de ir a la universidad

En los dos últimos años se perdieron 17.000 cupos en las universidades privadas. Es como si hubiera desaparecido una institución. ¿Qué pasa?



Deportes > 44

"Paré de competir, pero seguiré saltando"

Orlando Duque, de 45 años y el mejor saltador de gran altura, terminó su carrera profesional, pero seguirá trabajando para su deporte.

País

Una cruzada por la supervivencia del planeta

La justicia ante la devastación amazónica

El Tribunal de Cundinamarca estudia la acción popular más ambiciosa en materia de protección ambiental en Colombia. Busca proteger corredores estratégicos de seis departamentos que hoy están amenazados por el hombre. La hecatombe ecológica es desoladora.



JUAN DAVID LAVERDE PALMA

jd.laverde@caracol.com.co
@jd.laverde9

"Todo esto está mal. Yo no debería estar aquí arriba. Debería estar de vuelta en la escuela, al otro lado del océano. Sin embargo, ustedes vienen a nosotros, los jóvenes, en busca de esperanza? Me han robado mis sueños y mi infancia con sus palabras vacías (...) La gente está sufriendo. La gente se está muriendo. Ecosistemas enteros están colapsando. Estamos en el comienzo de una extinción masiva. Y de lo único que pueden hablar es de dinero y cuentos de hadas de crecimiento económico eterno. ¿Cómo se atreven? (...) Por más de 30 años, la ciencia ha sido clarísima. ¿Cómo se atreven a seguir mirando hacia otro lado y venir aquí diciendo que están haciendo lo suficiente? (...) Nos están fallando. Pero, los jóvenes están empezando a entender su traición. Los ojos de todas las generaciones futuras están sobre ustedes. Y si eligen fallarnos, nunca los perdonaremos".

Las frases de Greta Thunberg, la activista sueca de 16 años y 2,5 millones de seguidores en Twitter, cayeron como latigazos ante la Asamblea de Naciones Unidas en Nueva York en la Cumbre del Clima este lunes 23 de septiembre. "Cómo se atreven (How dare you?)", dijo una y otra vez mientras rumiaba su rabia —explicada, quizá, por saberse despierta en este mundo dormido— y pronunciaba un discurso de 4 minutos y 27 segundos repleto de evidencia aplastante sobre la emergencia climática. Antes ya nos había dicho: "Nuestros padres discuten sobre el final de Juego de Tronos mientras el planeta se quema". Más tarde el presidente de Brasil Jair Bolsonaro soltó su réplica sin mayor empacho: "Resulta falaz decir que el Amazonas es un legado de la humanidad y que nuestro bosque es el

pulmón del mundo". "How dare you?", habría dicho, otra vez, Greta, muy seguramente.

El presidente Iván Duque también terció en el debate y pidió "avanzar de los discursos a la acción". Pero, primero, desde Nueva York, insistió: "Colombia representa tan solo el 0,4 % de todas las emisiones globales de gases efecto invernadero. Tenemos la sexta matriz energética más limpia del mundo. Contamos con el 50 % de los páramos del planeta y más del 40 % de nuestro territorio puede considerarse selva tropical húmeda, mucha de ella ubicada en nuestra Amazonia". Y, sin embargo, la depredación de la naturaleza y los estragos de la voraz deforestación tienen otros rostros y otras cifras aquí mismo. El asunto es tan crítico que hasta la Corte Suprema, en sentencia de tutela en abril de 2018, le ordenó al gobierno proteger la Amazonia, la reconoció como sujeto de derechos y urgió la creación de un pacto intergeneracional que garantice su supervivencia.

El fallo es emblemático, pero los resultados siguen siendo escasos mientras en la trasescena distintos grupos ilegales aprovechan la ecuanimidad de un Estado ausente. Por eso, en medio de la cruzada internacional que libra Greta Thunberg o los discursos enfrentados de Bolsonaro, Donald Trump o Emmanuel Macron, resulta muy noticioso que el pasado 19 de septiembre el Consejo de Estado le ordenara al Tribunal de Cundinamarca que estudiara la más ambiciosa acción popular en materia de protección ambiental en el país. Una acción constitucional que busca salvaguardar áreas estratégicas ubicadas en los departamentos del Meta, Guaviare, Caquetá, Vaupés, Putumayo y Amazonas, como la Reserva Nacional de la Macarena, La Serranía del Chiribiquete, la Reserva Natural Nukak y la Cuenca Caguán-Putumayo.

La acción popular de 113 páginas, cuyo contenido fue conocido por **El Espectador**, fue instaurada por Veruska Tatiana Nieto Borja y su



La acción constitucional busca proteger áreas como Meta, Guaviare, Caquetá, Vaupés y Amazonas. / Reuters

esposo Michael Bautsen, fundadores de la ONG Vivos, comprometida con la protección del medio ambiente en escenarios nacionales e internacionales. Michel es ciudadano belga, médico cirujano y botánico. Su pasión por los árboles lo trajo a la Macarena (Meta) hace ya varios años, donde compró un terreno para crear un jardín botánico que sirve de modelo para los proyectos ecoturísticos de la región. Su norte es así de claro: sin la intervención de los jueces para frenar esta devastación, pronto cruzaremos como especie la línea de no retorno. De ahí que esta acción popular cobre importancia en tanto reclama una respuesta urgente, integral y coordinada del Estado para resolver la destrucción del "pul-

món del mundo".

El abogado, profesor e investigador de la Universidad Externado, César Mauricio Vallejo, ha asesorado a los accionantes en esta petición. Apoyados en múltiples entrevistas con habitantes de la región, expertos ambientalistas, informes del Ideam, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, Parques Nacionales o la Organización Nacional Indígena y reportes de la Unesco y la Cepal, entre otros, construyeron durante un año una acción legal que sustenta la grave amenaza a la supervivencia de los colombianos y la inminente desaparición de pueblos indígenas como los Nukak Makú. Con otra particularidad: se ha impuesto la falsa percepción de que los cultivos ilícitos son la principal causa de deforestación de la Amazonia, cuando en realidad ocupan el quinto lugar. Las dos primeras causas son el acaparamiento de tierras y la praderización.

"Lo grave de esto es que, al vincular directamente el deterioro del Amazonas con la expansión de los cultivos ilícitos, se subsume el problema medioambiental dentro de la grave situación de orden público que vive el país, con lo cual las es-

trategias para contrarrestarlo carecen de enfoque o terminan por diluirse y hacerse inocuas en el denso y enmarañado conflicto armado", le dijo a este diario el abogado Vallejo. Y añadió: "El gobierno demostró su indolencia cuando en el Plan Nacional de Desarrollo no se propuso reducir el número de hectáreas de bosque taladas por año, unas 240.000 hectáreas aproximadamente, sino que mantuvo la misma tasa como meta constante durante cuatro años. Todo lo cual significa que, de conservar el ritmo actual de deforestación, se habrán perdido casi un millón de hectáreas de capa forestal cuando se cumpla el cuatrienio".

La demanda

Quizá por ese contexto tan crudo, la acción popular empieza recordando que la selva amazónica es el bosque tropical más grande del mundo, con un área que supera los 7 millones de kilómetros cuadrados que se extienden por Brasil, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Ecuador, Guyana y Surinam. La cuenca del río Amazonas alcanza los 6.600 kilómetros de longitud y

» La Corte Suprema, en sentencia de tutela en abril de 2018, le ordenó al gobierno proteger la Amazonia.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

92

Certificado generado con el Pin No: 191003764524110591

Nro Matricula: 50C-1334811

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 11:13:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS****COMPLEMENTACION:**

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A, POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36, DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4, DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE BOGOTA. _____

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 03-09-1992 NOTARIA 24, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR",

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24, de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. X**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

93

Certificado generado con el Pin No: 191003764524110591

Nro Matrícula: 50C-1334811

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 11:13:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$550,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-**

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

c: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

95

Certificado generado con el Pin No: 191003764524110591

Nro Matrícula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 3 de Octubre de 2019 a las 11:13:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

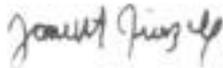
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-654589

FECHA: 03-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

17/oct 96

6F

fej

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

OF. EJEC. MUN. REMATES
9579-2019
BOGOTÁ 4007108 BK 3413

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (2015-01076)

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
CONTRA: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO - GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY

ASUNTO: PUBLICACION FECHA DE REMATE ART 450 DEL C. G. DEL P.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece de mi correspondiente firma y con la tarjeta profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito **APORTAR PUBLICACIÓN DE FECHA DE REMATE.**

Y apporto certificado de tradición y libertad No. 50C-1334811, de conformidad con el Art 450 del C. G. del P.

Para los efectos pertinentes,

Sirvase proceder de conformidad

Del Señor Juez,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
C.C. No. 80.858.650 de Bogotá
T.P. No. 264.442 del C. S. J.



97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR bajo el No. 11001-40-03-043-2015-01076-00 de EDIFICIO VERDUM P.H. contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYA (Q.E.P.D).

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado. El Suscrito Juez Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria declaró abierta la licitación, una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes lo allegaron fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;



ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

La Secretaria,



CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2015- 1076

ACTOR: EDIFICIO VERDUM P.H

CONTRA: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY (HEREDERA DETERMINADA DE SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q.E.P.D)

ASUNTO: PODER

GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY, mayor de edad, vecina la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número: 41.352.396 de Bogotá, Respetuosamente manifiesto a usted señor juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **YESSICA NUÑEZ ALABA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.704.797 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número: 207.265 del CSJ, para que en mi nombre represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, facultades propias del cargo y todas las aquellas que le confiere el Art. 70 del C.P.C.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Gloria de Echeverry
GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY
C.C. 41.352.396 de Bogotá

Acepto:
Yessica Nuñez Alaba
YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES.
Av Jiménez # 9-14 oficina 211
Bogotá-Colombia.




 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
16 OCT 2019
 Bogotá, D.C.

Compareció ante el señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. el Sr. _____, cuyo nombre es _____, y manifestó que _____ (señaló) con anterioridad fue perito de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todas sus actos públicos y privados.

Y T.P. 207265 del CSJ.

El Compareciente: *Yessica Nuñez Alaba*
 El Representante(a): *Yessica Nuñez Alaba*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4056

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA INES TAMAYO DE ECHEVERRY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041352396, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS/ JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente

Gloria de Echaverri

----- Firma autógrafa -----



511ywdt8odap
15/10/2019 - 14:27:42-990



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carla Patricia Ospina Ramírez



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 511ywdt8odap



17/06
99
3F
H

SEÑOR JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2015- 1076

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
9995-2019
28212 16007719 DE 4803

ACTOR: EDIFICIO VERDUM P.H

CONTRA: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRI (HEREDERA
DETERMINADA DE SARA JUDITH ROBAYO DE
TAMAYO (Q.E.P.D)

ASUNTO: IRREGULARIDADES QUE AFECTAN LA DILENCIA
DE REMATE- SOLICITUD DE CONTROL DE
LEGALIDAD

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.704.797 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número: 207.265 del CSJ, obrando como apoderada de la Demandada: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRI, mediante poder que anexo, por medio de la presente me permito:

COLOCAR EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO IRREGULARIDADES QUE AFECTAN LA DILIGENCIA DE REMATE, DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 10:00 AM, COMO SON LAS SIGUIENTES:

1.) A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTANDA POR LA PARTE DEMANDANTE NO SE LE HA CORRIDO EL RESPECTIVO TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR LO TANTO TAMPOCO A SIDO APROBADA, LO QUE VA EN CONTRAVIA DE LA ORDEN IMPARTIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017 (NUMERAL 2) Y DEL ARTICULO 448 DEL C.G.P

Señor Juez, LA SENTENCIA DE ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, dentro del proceso que nos ocupa, Sentencia la cual fue proferida en fecha 24 de noviembre del 2017 por el Juzgado 43 Civil Municipal, es muy clara en ordenar en su numeral segundo: LA PRACTICA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO BAJO LAS REGLAS DEL ARTICULO 446 DEL C.G.P. ORDEN QUE A LA FECHA NO SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO, Razón por lo cual no es posible realizar la almoneda, tenga en cuenta que tiene el deber legal de cumplir a cabalidad lo ordenado a la sentencia Ejecutiva, y uno de deberes es velar porque se practique la liquidación del crédito con el fin de garantizar no solamente el pago al acreedor, sino también porque esta tiene la importancia de permitir que el deudor pueda conocer cuánto debe y controvertir obligación cobrada antes de la diligencia de remate, de realizar la almoneda estaría menoscabando los derechos no solamente de mi cliente, también del acreedor

-ADICIONALMENTE, EL ARTICULO 448 DEL C.G.P. TAMBIEN ES MUY CLARO SEÑALAR LOS REQUISITOS PARA QUE LAS PARTES PUEDAN SOLICITAR EL SEÑALAMIENTO DE FECHA DE REMATE, y entre esos requisitos además de estar el bien: embargado, avaluado y secuestrado,

claramente dice el artículo en mención, que se podrá pedir esa fecha de remate: “, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.

Claramente señor Juez, se desprende del Artículo 448 del C.G.P., que es imperativo que la liquidación del crédito presentada por las partes al menos este aprobada, (si la presenta el acreedor) para el Juez pueda señalar: fecha para la diligencia de remate: HECHO QUE NO HA OCURRIDO, para el caso que nos ocupa, si bien es cierto la parte demandante, presento el respectivo memorial con liquidación del crédito a folio 84 y siguientes, Nunca a la misma se le ha corrido el respectivo traslado a la parte demandada y nunca ha sido aprobada; dado lo anterior: EL AUTO PROFERIDO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, está viciado de nulidad, PUESTO QUE NO SE CUMPLÍAN TODOS LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 448 DEL C.G.P PARA QUE SE PUDIERA FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS BIENES A QUE TIENE DERECHO MI PODERDANTE

2). EL INMUEBLE A REMATARSE NO ESTA DEBIDAMENTE SECUESTRADO, POR NO IDENTIFICARSE DE FORMA CORRECTA LO QUE SE SECUESTRÓ

Señor Juez, para la presente solicito que tenga en cuenta que en el acta de la DILIGENCIA DE SECUESTRO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, DICE CLARAMENTE EN EL TERCER Y 4 RENGLON DESPUES DEL ENCABEZADO, QUE EL ACTO JURIDICO A REALIZAR EN ESA FECHA: ES EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE, hecho que no es cierto si se tiene en cuenta que el bien que se va a rematar es el 100% del inmueble de la demandada, este error, puede conllevar a futuras nulidades del remate y confusión entre los posibles postores que al mirar el proceso al observar que se avalúa al 100% de una propiedad; pero la diligencia de secuestro es muy contraria al avalúo, **dado lo anterior, solicito con el fin de evitar futuras nulidades, se ordene una nueva realización de diligencia de secuestro de los bienes a rematarse y los mismos sean identificados de una forma correcta, puesto que este error va también en contravía del principio de publicidad que deben tener este tipo de ventas forzadas**

Ahora bien, Solicito respetuosamente Señor Juez, que dadas las anteriores irregularidades que le pongo de presente, dar aplicación al artículo 7 en concordancia con el artículo 132, 446 y 448 del C.G. del Proceso, esto es, **EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD**, por cuanto a la fecha, no se ha dado estricto cumplimiento a la sentencia proferida el 24 de noviembre del 2017 (en cuanto a la práctica de la liquidación del crédito), así como tampoco se ha dado estricto cumplimiento de los requisitos que para que se pueda fijar fecha de remate (liquidación del crédito aprobada cuando solicita la fecha de remate el ejecutante) . Adicional a lo anterior, lo que se va a rematar no está correctamente identificado en la diligencia de secuestro

Del señor juez, Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES.
Av Jiménez # 9-14 oficina 211
Bogotá-Colombia.



REGIDORIA DE CATONIA
REGIDORIA DE BONA PUBLICA
MAYOR DE ESCUELA CIVIL
MAYOR DE ESCUELA CIVIL
MAYOR DE ESCUELA CIVIL

17 OCT 2019

Alcalde de Barcelona
Comandante
E. J. Serrano

2

17-10-19
a despacho

101

Señor:

JUEZ SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2015-01076
Juzgado de Origen: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Demandante: EDIFICIO VERDUM P. H.
Demandado: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY
Asunto: FIJACION FECHA DE REMATE.

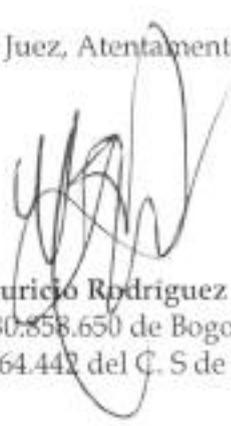
52691 21-OCT-19 15:13

M

NANCY CHAUERRA	Mauricio
F	7
U	despacho
RADICADO	
1015-11-9	

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la copropiedad, me permito solicitarle a su despacho la fijación de nueva fecha de remate, teniendo en cuenta que la programada para el pasado 17 de octubre no se presentó ningún postor.

Del Señor Juez, Atentamente,



Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda.
C.C. No. 80.858.650 de Bogotá.
T.P. No. 264.442 del C. S de la J.

Oficina de Formación
Civil
AED

23 OCT 2019

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

Se reconoce personería a la abogada **Yessica Núñez Alaba** como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (f198). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere a la togada, para que indique la dirección del domicilio en donde recibirá notificaciones.

En atención al escrito presentada por el extremo pasivo debe decirse que de los resultados que arroja el expediente, dentro de las presentes diligencias no se observa que la parte demandante hubiere presentado liquidación del crédito, por lo cual no se puede correr traslado a la misma, si no se encuentra incorporada al proceso.

Se le recuerda a la togada el contenido del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso el cual señala: *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios",* por lo cual la presentación de la misma no es una carga que le compete a la ejecutada, si no a los sujetos procesales de la causa.

Ahora, si bien en el proceso no hubiere providencia aprobando la liquidación del crédito, lo cierto es que dicha circunstancia no es impedimento para llevar a cabo la subasta del bien objeto de la Litis, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 de la misma normatividad manifiesta: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha*

para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.", por lo cual la ley procesal civil es clara al determinar que solo se requiere que el bien se encuentre embargado (fl.16-19) secuestrado (fl.24-26) y avaluado (fl.59), circunstancias que se encuentran acreditadas.

Por otra parte, la apoderada señala que el bien inmueble no fue debidamente identificado, toda vez que en el renglón 4 del acta de secuestro se indicó que la diligencia "COMISIONADA DE SECUESTRO DE CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE", a lo cual debe decirse que si bien la Alcaldía cometió un error de digitación, lo cierto es que en la parte final se "DECLARÓ LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO APARTAMENTO 602 DEL EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LOCALIZADO EN LA CARRERA 17 No. 96-41 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1334811 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO.

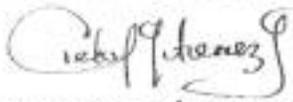
Así las cosas, se niega el control de legalidad deprecado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(3)

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>28/01/2011</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 191 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900676184

Tipo de Documento

NIT

libres

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

21/11/2013

Dirección Oficina

RA 8 NO 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3144338900

Celular

3144338900

Correo Electrónico

SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
---------------	-------------------------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
------------	---	--------	--

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
------------------	-----------------	----------------------	--------

Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
-----------	------------	------------	--------

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

IberUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csj@simasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 43-2015-01076

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **26** del mes de **NOVIEMBRE** de **2019** para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con FMI No. 50C-1334811 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(3)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 26/11/19, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 191 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

PROCESO NO HUVIERE PROVIDENCIA APROBANDO LA LIQUIDACION NO ES UN IMPEDIMENTO PARA FIJAR FECHA DE REMATE! SEÑOR JUEZ, SI ES UN IMPEDIMENTO!! CLARAMENTE DEBE ESTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA, SE LE DEBIO DAR EL ESPECTIVO TRASLADO Y NO NECESARIAMENTE EN FIRME LA PROVIDENCIA QUE LA APRUEBA O LA MODIFICA, PARA SI: FIJAR FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

-Ahora bien, Señor juez, si como usted lo afirma no existe liquidación del crédito presentada en el plenario, menos aún es pertinente fijar fecha y hora para la diligencia de remate e instar concomitantemente a las partes para que presenten la liquidación, recuerde el mandato del Artículo 448 del C.G.P. : "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Esto quiere decir que debe existir una liquidación del crédito presentada y aprobada, no en firme la aprobación, para que el ejecutante pueda ahora si solicitar fecha de remate, echo que no se cumple en el presente proceso.

Señor Juez, le reitero, la liquidación del crédito debe estar practicada, (presentada, dar el respectivo traslado y aprobada) PARA AHORA SI YA CUMPLIDOS CON ESTOS REQUISITOS, EL JUEZ PUEDA SEÑALAR: FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE; SEÑALAR FECHA DE REMATE: SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO ETAPAS DEFINITIVAS EN EL PROCESO COMO LO ES LA PRACTICA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, va en contravía del artículo 448 del C.G.P. , va en contravía del cumplimiento de la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, adicionalmente: tenga en cuenta que antes del remate, se debe garantizar al ejecutado su posibilidad de controvertir la cuantía, la existencia y la exigibilidad de la obligación y más aún pagar para impedir el remate, ESA ES LA FINALIDAD DE LA PRACTICA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, obviamente, con una liquidación del crédito, que cumpla los parámetros del mandamiento de pago y la sentencia; fijar fecha de remate sin que se cumpla este requisito que usted como juzgador pretende desligar del Artículo 448 del C.G.P. , (PRACTICA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO) como requisito adicional para fijar fecha de remate, va en contravía del debido proceso de mi cliente y quebranta su derecho a la defensa

2) PRONUNCIAMIENTO DEL AUTO, MEDIANTE LA CUAL, FIJO FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DE EL INMUEBLE PRESEGUIDO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS

Señor Juez, como lo mencione en el numeral 1 del presente escrito, aún no están cumplidos los requisitos del Artículo 448 para que usted fije fecha y hora para la diligencia de remate, en cuanto la liquidación del crédito, debe al menos estar aprobada para que se pueda fijar fecha y hora para la almoneda, por lo tanto solicito: revoque su decisión y ordene la práctica de la liquidación previo a fijar la fecha de remate, con el fin de garantizar al ejecutado su posibilidad de controvertir la cuantía, la existencia y la exigibilidad de la obligación y más aún pagar para impedir el remate.

PETICION

1 Revocar el auto de fecha 25 de Octubre del 2019, notificado en el estado de fecha 28 de octubre del 2019, auto que fijo fecha y otra para la diligencia de remate, del inmueble propiedad de la ejecutada, por no cumplirse en su totalidad los requisitos del artículo 448 del C.G.P. en cuanto a la previa práctica de la liquidación del crédito antes de fijar fecha para la diligencia de remate

2) Revocar el auto de fecha 25 de Octubre del 2019, notificado en el estado de fecha 28 de octubre del 2019, auto que negó el control de legalidad solicitado

3) -De manera subsidiaria, en caso de proseguir con el mismo criterio, y no conceder el recurso de reposición, solicito que se expida con destino al superior, copias de la providencia impugnada, para efectos del trámite del recurso de Apelación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 132, 446 y 448 del C.G.P

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso

Del señor juez, Atentamente,


YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES:

<CALLE 11 C # 73 -82 TORRE 5 APTO 303



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C G P.

En la fecha 07 NOV 2019 se firmó el presente traslado
 conforme al dispuesto en el Art. 314 del
CCP al cual como a partir del 08 NOV 2019
 venció el 19 NOV 2019.

En Secretaría.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 EMPLEADO AL DESPACHO

19 NOV 2019

A cargo de Señor/a _____
 COMPETENTE _____
 En la Secretaría _____

26/Nov

SF

108

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D. OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

11013-2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2015-01076
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO –
GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: RÉPLICA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., mediante el presente escrito, me permito manifestar lo siguiente frente al recurso de reposición interpuesto por la demandada frente al auto calendarado el día 25 de octubre de 2019:

La pasiva argumenta su recurso en que para la fijación del remate es obligatorio la presentación de la liquidación del crédito para que el Juzgado pueda fijar fecha de remate, para lo cual es importante citar la norma en controversia:

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para lo cual me permito hacer la siguiente manifestación frente a este argumento presentado en dos partes; La primera es que el Legislador claramente no requiere como requisito o condición sine qua non la

presentación de la liquidación del crédito para la fijación de la fecha de remate pues la palabra (**aun**) claramente lo deja a disposición de realizarse después de haberse realizado la almoneda, no determina que sea obligatorio para poder fijar la fecha de remate, todo lo contrario la orden del Legislador es que a pesar de que esta no se encuentra en firme se deberá continuar con el tramite ejecutivo.

Para este aparte es importante traer a colación lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-175/96, que, aunque en este fallo trata sobre inexecutable o no del derogado artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, es importante tenerlo en cuenta para esta decisión pues dicho artículo extinto tiene las mismas condiciones fácticas y sustanciales del actual artículo 448 del Código General del Proceso y que tratan a fondo sobre los mismos apartes del presente recurso, en dicha Sentencia la Honorable Corte Constitucional aclara:

“...Al parecer la demanda se basa en un análisis incompleto de las normas atinentes a la liquidación del crédito, al remate y a la terminación del proceso ejecutivo por pago.

En primer lugar, hay que señalar que el llevar a cabo el remate sin que esté en firme la liquidación del crédito, solamente podría traer como consecuencia el que el ejecutante no pudiera rematar por cuenta de su crédito. Esto, por ignorarse a cuánto asciende exactamente tal crédito.

Pero, si de todas maneras se hace el remate, una vez en firme la liquidación del crédito, se verá si con el producto de aquél puede cancelarse éste, o si la ejecución debe continuar por un saldo insoluto.

De otra parte, sostiene el actor que sin estar en firme la liquidación del crédito, el ejecutado no podrá pagar, para terminar así el proceso que se adelanta en su contra. Esto no es lo previsto en la ley. Basta leer el Código, y en especial el artículo 537, cuyo texto completo es éste:

"Terminación del proceso por pago. *Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el*

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado y del certificado de tasa de interés y, si fuere el caso, el de la conversión de moneda extranjera a pesos, cuando no obran en el expediente. Se procederá así:

"1. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 108; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.

"Contra este auto sólo proceden recursos cuando se hubiere objetado la liquidación o el juez la modificare. La apelación se concederá en el efecto diferido.

"2. Cuando el juez aumente el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe o de la notificación del de obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso, no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

*Bien se ve, pues, cómo es posible que el ejecutado pague "cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas...", como lo prevé el inciso tercero... "*¹

Si bien es cierto en esta sentencia igualmente hablan y sustentan su fallo en el artículo 537 del antiguo Código de Procedimiento Civil, este contiene el mismo elemento factico y sustancial para la **terminación del proceso** que actualmente rige esta clase de procesos el cual es tratado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En conclusión para este extremo procesal en cuanto al sustento por parte de la demandada en que el Juez esta obrando por fuera de los estatutos legales al fijar la fecha de remate sin contar con la liquidación del crédito dentro del proceso previamente, nos encontramos a un argumento que carece de fundamento pues por un lado en ningún aparte de la norma pide tácitamente la mera presentación de la liquidación del crédito, de otra parte el legislador se refiere a que aun cuando no este en firme esa se podrá fijar su fecha y que finalmente es sustentado por la Alta Corte Constitucional en cuanto este requisito no es esencial para la fijación del martillo, pues si lo que se busca es saber el valor del crédito para poder cancelar su obligación que sería el fundamento real para impedir el remate, puede acudir a otras herramientas para terminar. Sin embargo, no se observa que, a pesar de poder de realizar esta acción para así lograr cumplir con su objetivo principal, que es impedir el remate del bien el cual es permitido aun en esta instancia

Como segundo argumento y esto con el fin de dar alcance tanto a la norma y el fallo de la Honorable Corte Constitucional citado anteriormente, es mi preocupación de evidenciar maniobras dilatorias por la parte pasiva para lograr postergar en el tiempo la fijación del remate único sustento y medida que tiene la copropiedad para lograr la obtención del pago de una obligación que es de conocimiento por parte de la demandada, ya que si es de consideración de la demandada cancelar los valores adeudados desde que tuvo conocimiento del presente proceso lo pudo haber realizado, o lo puede hacer, y en especial cuando desde hace mas de 8 meses le otorgo poder a una profesional del derecho para que defendiera sus intereses y si era de su menester realizara las acciones correspondientes para lograr obtener el saldo a la fecha de su obligación y así cancelarla, pues su apoderada cuenta con los suficientes datos y

¹ Sentencia C-175 de 1996 Magistrado Ponente Dr. JORGE ARANGO MEJIA Honorable Corte Constitucional

conocimiento para obtener dicha información, dándole tramite el articulo 461 del C. G. del P. pues desde la demanda, el mandamiento de pago y la sentencia se le están poniendo de presentes los valores adeudados

De otra parte, a estas alturas del proceso después de prácticamente dos años de la Sentencia la demandada no puede alegar el desconocimiento de esta obligación pues el articulo 29 de la Ley 675 de 2001, expresamente reza:

“...ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal...”

En ese orden de ideas, la demandada no puede disculparse del desconocimiento de la obligación y/o de su saldo a estas alturas del estado del cobro, por un dato que bien lo pudo haber realizado en cualquier instancia del proceso una vez surtida la sentencia.

Finalmente, frente a la manifestación de que el recurso sea susceptible del recurso de apelación se le pone en conocimiento a la pasiva que el presente proceso inicio por medio de un tramite legal de proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, lo cual es un proceso de única instancia regulado por el numeral 1 del articulo 17 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, pido a su señoría no dar trámite al recurso de reposición impetrado por la demandada, dejar incólume el auto del 25 de octubre de 2019 y continuar con el remate fijado para el próximo 26 de noviembre.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia
Ministerio de Poder Público
Oficina de Registro Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CALLE 14 # 23-23 ACHD

19 NOV 2019

Apellido de la(s) persona(s): _____

Documento(s): _____

En la ciudad de _____ folios 107-112

M

CDespachal 26/Nov

6F
113

Señor:

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

J.F. SANCHEZ

2021-11-26 10:40

11228-2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (2015-01076)

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

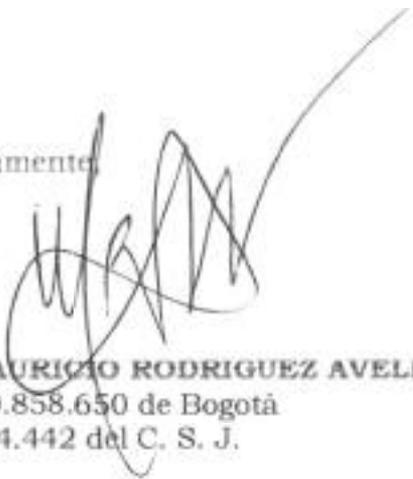
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.

DEMANDADO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q. E. P. D.)

ASUNTO: PUBLICACION DE REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece de mi correspondiente firma y con la tarjeta profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la parte actora, de manera atenta por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho publicación del remate conforme al artículo 450 del C. G. del P., y ordenado por su señoría mediante auto del 25 de octubre de 2019, y certificado de tradición y libertad del predio objeto de la diligencia con fecha de expedición 19 de noviembre de 2019, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Centro, igualmente de acuerdo a lo ordenado en la norma en cita.

Respetuosamente



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

C.C. No. 80.858.650 de Bogotá

T.P. No. 264.442 del C. S. J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

114

Certificado generado con el Pin No: 191119862625432206

Nro Matrícula: 50C-1334811

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 07:27:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS****COMPLEMENTACION:**

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36, DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-4579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 20-10-80 NOT. 4, DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE DTA. _____

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

Doc: ESCRITURA 1872 del 03-09-1992 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".**A: ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424**

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.**

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

115

Certificado generado con el Pin No: 191119862625432206

Nro Matricula: 50C-1334811

Pagina 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 07:27:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La fuerza de lo público

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

117

Certificado generado con el Pin No: 191119862625432206

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 07:27:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2019-751614

FECHA: 19-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

.I Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2015-01076-00 de EDIFICIO VERDUM P.H. contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q.E.P.D.)

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible realizar la audiencia de remate programa toda vez que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto antes mencionado, el cual está pendiente por resolver. Así las cosas, el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la audiencia programada.

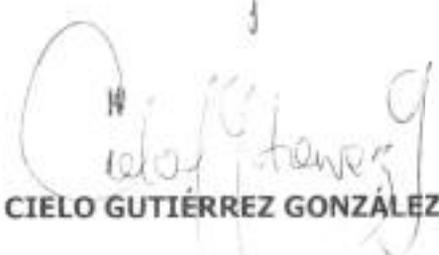
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;


ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 DE OCT 2019

Ref.: 043-2015-01076-00

I. ASUNTO A TRATAR:

Decídase el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 25 de octubre de 2019 (fl. 102 y 104) por cuya virtud, se dispuso negar la solicitud de control de legalidad pretendido y se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble precautelado.

II. ANTECEDENTES:

Argumenta la apoderada de la parte ejecutada que frente a la decisión que negó el control de legalidad solicitado, indica que el artículo 448 del Código General del Proceso es claro en señalar los requisitos para que las partes puedan solicitar el señalamiento de fecha de remate, así:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes." Afirma que, se desprende de dicha norma que no solamente basta para fijar fecha de remate que el inmueble este embargado, avaluado y secuestrado, también se debe cumplir como condición que la liquidación del crédito este presentada por las partes y al menos este aprobada, no necesariamente debe estar en firme, pero no significa que el Despacho pueda fijar fecha y hora para la diligencia de remate y afirmar que si bien en el proceso no hubiere providencia aprobando la liquidación no es un impedimento para fijar fecha para remate, de lo cual considera que ello si lo resulta, como quiera que claramente debe estar la liquidación del crédito presentada, se le debió dar el respectivo traslado y no necesariamente en firme la providencia que la aprueba o la modifica, para luego de ello, fijar fecha para la diligencia de remate.

Arguye que, teniendo en cuenta que como se indicó por parte del Estrado Judicial no existe liquidación del crédito presentada en el plenario, menos aún es pertinente fijar fecha y hora para la diligencia de remate e instar concomitantemente a las partes para que presenten la liquidación, lo anterior teniendo en cuenta el mandato previsto en el artículo 448 *ibídem*.

Conforme a ello, reitera que la liquidación del crédito debe estar practicada para luego de ello y cumplidos con los requisitos, se pueda fijar fecha para la diligencia

de remate; sin embargo, señalar fecha de remate (sic) sin que se hayan cumplido etapas definitivas en el proceso como lo es la práctica de la liquidación del crédito, va en contravía del artículo 448 *ejusdem*, va en contravía (sic) del cumplimiento de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y adicionalmente, debe tenerse en cuenta que antes del remate, se debe garantizar al ejecutado la posibilidad de controvertir la cuantía, la existencia y exigibilidad de la obligación y más aún para pagar para impedir el remate, por lo cual considera que esa es la finalidad de la práctica de la liquidación del crédito, obviamente con una liquidación del crédito (sic), que cumpla los parámetros del mandamiento de pago y la sentencia; reitera que, fijar fecha de remate sin que se cumpla este requisito que indica el Juzgado pretende desligar del artículo 448 *ib.*, como requisito adicional para fijar fecha de remate, va en contravía del debido proceso de su representado y quebrante su derecho a la defensa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicita revocar (sic) las providencias dictadas el día 25 de octubre de 2019.

De manera subsidiaria y en caso de proseguir con el mismo criterio y no conceder el recurso de reposición, solicita que se expida con destino al superior, copias de la providencia impugnada, para efectos del trámite del recurso de apelación.

III. RÉPLICA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Expone el apoderado de la parte demandante que la pasiva considera que para la fijación del remate es obligatoria la presentación de la liquidación del crédito para que el Juzgado pueda fijar fecha de remate.

Indica que el legislador claramente no requiere como requisito o condición *sine qua non* la presentación de la liquidación del crédito para la fijación de la fecha de remate, pues la palabra *aún* claramente lo deja a disposición de realizarse después de haberse realizado (sic) la almoneda, no determina que sea obligatorio para poder fijar la fecha de remate, todo lo contrario la orden del legislador es que a pesar de que esta no se encuentra en firme se deberá continuar con el trámite ejecutivo.

Expone que resulta importante es traer a colación lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-175/96, que, aunque en este fallo trata sobre la inexigibilidad o no del derogado artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, debe tenerse en cuenta para la decisión pues dicho artículo extinto tiene las mismas condiciones fácticas y sustanciales del actual artículo 448 del Código General del Proceso y que tratan a fondo sobre los mismos apartes del presente recurso, en dicha sentencia la Corte Constitucional, indica que:

"(...) Al parecer la demanda se basa en un análisis incompleto de las normas atinentes a la liquidación del crédito, al remate y a la terminación del proceso ejecutivo por pago.

En primer lugar, hay que señalar que el llevar a cabo el remate sin que esté en firme la liquidación del crédito, solamente podría traer como consecuencia el que el ejecutante no pudiera rematar por cuenta de su crédito. Esto, por ignorarse a cuánto asciende exactamente tal crédito.

Pero, si de todas maneras se hace el remate, una vez en firme la liquidación del crédito, se verá si con el producto de aquél puede cancelarse éste, o si la ejecución debe continuar por un saldo insoluto.

De otra parte, sostiene el actor que sin estar en firme la liquidación del crédito, el ejecutado no podrá pagar, para terminar así el proceso que se adelanta en su contra. Esto no es lo previsto en la ley. Basta leer el Código, y en especial el artículo 537, cuyo texto completo es éste:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado y del certificado de tasa de interés y, si fuere el caso, el de la conversión de moneda extranjera a pesos, cuando no obran en el expediente. Se procederá así:

"1. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 108; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.

"Contra este auto sólo proceden recursos cuando se hubiere objetado la liquidación o el juez la modificare. La apelación se concederá en el efecto diferido.

"2. Cuando el juez aumente el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe o de la notificación del de obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso, no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

"Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Bien se ve, pues, cómo es posible que el ejecutado pague "cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas...", como lo prevé el inciso tercero. (...)"

Continua indicado el apoderado de la parte demandante que, en cuanto al sustento por parte de la demandada en que el Juez está obrando por fuera de los estatutos legales al fijar la fecha de remate sin contar con la liquidación del crédito

dentro del proceso previamente, se está frente a un argumento que carece de fundamento pues por un lado en ningún aparte de la norma pide tácitamente la mera presentación de la liquidación del crédito, de otra parte el legislador se refiere a que aun cuando no esté en firme esa se podrá fijar su fecha y que finalmente es sustentado por la Corte Constitucional en cuanto este requisito no es esencial para la fijación del martillo, pues si lo que se busca es saber el valor del crédito para poder cancelar su obligación, que sería el fundamento real para impedir el remate, puede acudir a otras herramientas para terminar (sic). Sin embargo, no se observa que, a pesar de poder realizar esta acción para así lograr cumplir su objetivo principal, que es impedir el remate del bien el cual es permitido aun en esta instancia.

Como segundo argumento, indica que resulta preocupante para la parte actora evidenciar maniobras dilatorias por la parte pasiva para lograr postergar en el tiempo la fijación del remate, único sustento y medida que tiene la copropiedad para lograr la obtención del pago de una obligación que es de conocimiento por la parte demandada, ya que si es de consideración de la demandada (sic) cancelar los valores adeudados desde que tuvo conocimiento del presente proceso lo pudo haber realizado, o lo puede hacer, y en especial cuando desde hace más de 8 meses le otorgó poder a una profesional del derecho para que defendiera sus intereses y si era de su menester realizara las acciones correspondientes para lograr obtener el saldo a la fecha de la obligación y así cancelarla, pues su apoderada cuenta con los suficientes datos y conocimiento para obtener dicha información, dándole trámite al artículo 461 del C.G.P., pues desde la demanda, el mandamiento de pago y la sentencia, se le están poniendo de presentes los valores adeudados.

De otra parte, a estas alturas del proceso (sic) después de prácticamente dos años de la sentencia, la demandada no puede alegar el desconocimiento de esta obligación, conforme lo normado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

En este orden de ideas, la demandada no puede disculparse (sic) del desconocimiento de la obligación y/o su saldo a estas alturas del estado del cobro (sic), por un dato que bien lo pudo haber realizado en cualquier instancia del proceso una vez surtida la sentencia.

Finalmente, frente a la manifestación de que el recurso sea susceptible del recurso (sic) de apelación, indica que el presente proceso inicio por medio de un trámite legal de proceso (sic) ejecutivo de mínima cuantía, lo cual es un proceso (sic) de única instancia regulado por el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, solicita al juzgado no dar trámite al recurso de reposición impetrado por la demandada, dejar incólume el auto del 25 de octubre de 2019 y continuar con el remate fijado para el próximo 26 de noviembre de 2019.

IV. SE CONSIDERA:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se

proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el artículo 286 *ibídem*.

Descendiendo al caso de autos, el Despacho indica que una vez examinadas las diligencias, se concluye que no le asiste razón a la apoderada de la parte demandada cuando manifiesta que al interior de las presentes diligencias se debía dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, tomando en cuenta los siguientes razonamientos.

Conforme lo preceptúa el artículo 448 *ibídem*, a fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda de los bienes precautelados, deben confluir los siguientes presupuestos procesales "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes." (Subrayas del Juzgado).

Al respecto, esta Judicatura considera que si bien a la presente data no se ha practicado en debida forma la correspondiente liquidación del crédito, ello no es impedimento para que el Despacho se abstenga de señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate solicitado, toda vez que la norma anteriormente citada no señala expresamente como requisito que el crédito tenga que estar debidamente practicado, como lo pretender hacer ver la apoderada de la parte demandante.

Sobre lo anterior, resulta imperioso manifestar a la parte recurrente que la obligación en allegar la correspondiente liquidación no recae únicamente en la parte demandante, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.", por lo cual si la parte ejecutada arguye que es su interés conocer el saldo correspondiente

a la obligación que se encuentra a su cargo, bien puede aportar la misma con el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Ahora bien, expone este Operador Judicial que ante la eventualidad de que la parte demandante tenga interés en hacerse parte de la almoneda por cuenta del crédito, esta no podría realizar la postura para tal fin, sin embargo dicha circunstancia no acaecería frente a los terceros que se hagan presentes, toda vez que el rédito bien podría practicarse en la forma prevista en el numeral séptimo del artículo 455 del Estatuto General del Proceso y con el lleno de los requisitos del artículo 446 *ib.*

Así las cosas y como quiera que en las presentes diligencias no se reúnen los presupuestos procesales a fin de reponer la providencia censurada, se dispondrá mantener en su integridad las providencias dictadas el 25 de octubre de 2019, respectivamente.

Finalmente y como quiera que el proceso es de única instancia, se dispondrá negar la alzada pretendida, conforme lo reza el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

V. RESUELVE:

Primero. No reponer el auto de fecha 25 de octubre de 2019, por las razones consignadas en esta providencia.

Segundo. Negar la concesión del recurso de apelación, conforme la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

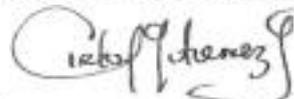
Juez

(3)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 03 DEC 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 215 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2015-07096
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO - GLORIA
TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: FIJACIÓN FECHA DE REMATE.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., solicito a usted se SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo 448 del Código General del proceso reformado por la Ley 794 del año 2003.

Igualmente le manifiesto a su señoría la preocupación por parte de ese extremo frente a lo acontecido, pues si bien es cierto no se accedió a lo solicitado por la pasiva, si logro el objetivo propuesto, el cual fue la dilación del proceso sin justificación, aplazando la fecha de remate, único medio con el que cuenta el demandante para lograr satisfacer una obligación que es de conocimiento y de cumplimiento por parte de la demandada la cual no ha mostrado el mayor interés de cancelar lo adeudado, pero sí de entorpecer el procedimiento.

Por lo anterior, de manera respetuosa, pido a su señoría se acceda a lo requerido a la mayor brevedad, dado las fechas en las que nos encontramos ante un nuevo año muy seguramente la demandada seguirá buscando como postergar en el tiempo dicha diligencia de remate.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ,
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



65775 0-DEC-15 15:45

OF. EJEC. CIVIL 1ª PL.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Corte Constitucional
Mesa de Partes
Bogotá, D.C.

29 ENE 2020

03

AL SEÑOR JUEFE DE SALA _____
DISTRITO DE _____
CALLE _____

2-2



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 043-2015-01076-00

En atención a la solicitud vista a folio 105, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **cinco (05)** del mes de **marzo** de **2020**, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble identificado con FMI No. **50C-1334811** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita.

Finalmente, se indica al apoderado de la parte demandante que si dicho extremo de la *litis* considera que se están realizando actos dilatorios en la presente causa, conforme lo manifiesta en el escrito que antecede, el Juzgado indica que ésta dispone de los mecanismos legales a fin de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos a fin de que se investiguen dichas conductas, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 04 FEB 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 10 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

129



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228654929100108

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 02:50:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-07-1993 RADICACIÓN: 1993-43424 CON: DOCUMENTO DE: 09-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0099BCPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS DEL VALLE S.A. POR ESC. 1424 DE 02-04-92 NOT. 36. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0579402. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ GARZON EFRAIN POR ESC. 7308 DE 0-80 NOT. 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SAMPER GUTIERREZ MANUEL GUILLERMO POR ESC. 5077 DE 17-06-67 NOT. 10. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 17 96 41 AP 602 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 17 96-41 APARTAMENTO 602. EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 579402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1992 Radicación: 1992-65228

1-4

Doc: ESCRITURA 1872 del 03-09-1992 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-43424

Doc: ESCRITURA 1166 del 01-06-1993 NOTARIA 24. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1994-16825

Doc: ESCRITURA 111 del 25-01-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B Y T -5107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

A: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228654929100108

Nro Matricula: 50C-1334811

Pagina 2

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 02:50:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-35359

Doc: ESCRITURA 2374 del 19-10-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$650.000.000

4-1

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VERDUM LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1995-43531

Doc: ESCRITURA 807 del 24-04-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA DE CARDENAS GILMA DEL SOCORRO

CC# 41552207

A: ROBAYO DE TAMAYO SARA JUDITH

CC# 20171169 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106825

Doc: ESCRITURA 2226 del 09-12-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO VERDUM -PROPIEDAD HORIZONTAL-

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

7-8

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-ID.U.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-81799

Doc: OFICIO 5661340721 del 12-08-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

8-7

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200228654929100108

Nro Matricula: 50C-1334811

Página 4

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 02:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

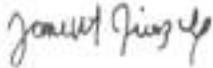
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-150688

FECHA: 28-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de los se público

05/03/2020

2193-2020-128

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

JH 4F

40340 28 FEB 20 04 39:34

Señor:
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-010706-1076
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY HEREDERA DETERMINADA DE SARA
JUDITH ROBAYO DE TAMAYO (Q. E. P. D.)
ASUNTO: CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora, de manera atenta me permito allegar a su despacho certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No 50C-1334811 con fecha de expedición 28 de febrero del corriente, al igual que publicación de aviso de remate realizado en el diario el espectador del pasado 16 de febrero de 2020.

Del señor Juez, Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA.
C.C. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S DE LA J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO bajo el No. 11001-40-03-043-2015-01076-00 de EDIFICIO VERDUM contra GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY.

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado. El Suscrito Juez Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria declaró abierta la licitación, una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las doce del mediodías (12:00 M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate.

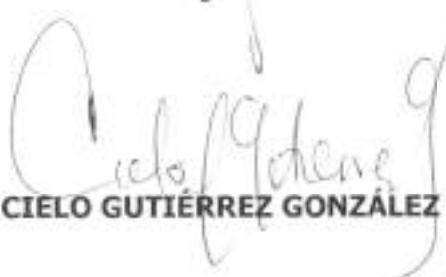
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes lo allegaron fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;


ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

La Secretaria,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

EJECUTIVO 2015-01076 JUZ ORG 43 CM - JUZ EJEC 02 CM

LEGAL SOLUCIONES <legal.soluciones@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 13:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

130

1 archivos adjuntos (156 KB)

EMBARGO CUENTAS BANCARIAS.pdf

Buenas tardes,

Por medio del presente allego a su despacho la solicitud de la referencia.

Gracias por su atención,

Cordialmente,

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda

Apoderado

Cel/ WhatsApp 312 334 65 77

89158 26-MAY-21 9:17

89158 26-MAY-21 9:17

OF. EJEC. CIVIL MUAL.

0-43
4100
4894-582
Jaime Guey
F2

LEGAL SOLUCIONES

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

121

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO – GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO VERDUM P. H.**, me permito solicitarle a su despacho el embargo de las cuentas bancarias de la demandada **GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY**,

Las entidades bancarias a las cuales se solicita el embargo son las siguientes:

- ✓ Banco Davivienda
- ✓ Banco AV Villas
- ✓ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
- ✓ Banco Caja Social BCSC
- ✓ Banco de Bogotá
- ✓ Banco de la República de Colombia
- ✓ Banco de Occidente
- ✓ Banco GNB Sudameris
- ✓ Banco Popular
- ✓ Banco Scotiabank Colpatria
- ✓ Banco CorpBanca
- ✓ Banco de Occidente
- ✓ Bancamía S.A.
- ✓ Banco W S.A.
- ✓ Bancoomeva
- ✓ Finandina
- ✓ Banco Falabella S.A.
- ✓ Banco Pichincha S.A.
- ✓ Banco Mundo Mujer
- ✓ Banco Serfinanzas

Del señor Juez, Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA.
C.C. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

62

2 JUN 2021

Al despacho del señor JUEFE

Oficial en el

of. (4) Secretaría (4)

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

132

**Fwd: INFORME DEL SECUESTRE - Origen Juzgado 43 Civil Municipal -
Proceso Ejecutivo No. 2015 - 1076 - DTE: EDIFICIO VERDUM P.H. - DDO:
GLORIA TAMAYO DE CHEVERRIA HEREDERA DETERMINADA Y DEMAS
HEREDEROS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá
D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 26/05/2021 12:23

Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (785 KB)
INFORME DEL SECUESTRE.. VERDUM.pdf; AUTORIZACION VERDUM IMPRIMIR.pdf;

[Get Outlook para Android](#)

From: ADMI. JUDICIALES Y RICAHER <secuestre01@hotmail.com>

Sent: Wednesday, May 26, 2021 12:02:13 PM

To: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: INFORME DEL SECUESTRE - Origen Juzgado 43 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo No.
2015 - 1076 - DTE: EDIFICIO VERDUM P.H. - DDO: GLORIA TAMAYO DE CHEVERRIA HEREDERA
DETERMINADA Y DEMAS HEREDEROS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO



RECIBIDO

RECIBIDO

BOGOTA D.C. 13 DE MAYO DE 2021

137

SEÑORA:
ADMINISTRADORA Y/O QUIEN HAGA DE SUS VECES
EDIFICIO VERDUM
CARRERA 17 No. 96- 41
E.S.M.

REF: APARTAMENTO 602 (medida cautelar)

ASUNTO: AUTORIZACION

Un cordial saludo

En mi condición de representante legal de la compañía ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (secuestre) representada actualmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.003.713.964 nuevamente me permito informar que nuestra compañía autoriza al señor ALEJANDRO BARRERA HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.310.899 a fin, permanezca atento en la custodia del bien inmueble y asista a las asambleas en forma presencial que se señalen en día y hora por cuenta de su despacho ya que el mismo a mi orden porta las llaves de la entrada principal del inmueble objeto de la medida cautelar.

Lo anterior en fundamento a los Arts. 51 y 52 del C.G.P. y en el mismo sentido que me tengo que ausentar de la ciudad de Bogotá, por el término de un semestre del año en curso, debido a problemas personales.

Igualmente, e informare de este procedimiento al señor Juez de conocimiento.

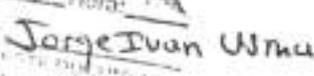
De lo anterior agradeciendo su colaboración al apoyo del operador judicial.

De usted, muy respetuosamente

Atentamente,


Administraciones
Judiciales Ltda.
NIT. 900.078.134-2

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
REPRESENTANTE LEGAL

EDIFICIO VERDUM
Carrera 17 No. 96-41
Fecha: 13-05-21 Hora: 
Recibida por: Jorge Ivan Wma
NIT. 900.078.134-2
AUTORIZACION DEL MISMO

Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ, 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

(Origen juzgado 43 civil municipal)

E. S. D.

B4

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2015-1076

DTE: EDIFICIO VERDUM - PROPIEDAD HORIZONTAL

DDO: GLORIA TAMAYO DE CHEVERRIA HEREDERA DETERMINADA Y DE MAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA (SECUESTRE ACTIVO) dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente al digno cargo del señor juez, sírvase requerir a la parte demandada a fin, permita la administración del bien inmueble.

Lo anterior en fundamento que por parte de la administración del edificio no permite el arrendamiento. Pese que inicialmente se procuró por parte del secuestre pintar el inmueble y se trató de continuar con las mejoras locativas conforme se evidencia en registro fotográfico lo cual quedó inconcluso para la terminación por parte del secuestre toda vez que por parte de la administración se prohibió el arrendamiento del mismo.

Todo lo anterior que por parte del secuestre trataba de mitigar la obligación que se persigue y hacer menos gravosa la situación para la parte demandada, igualmente para los interesados en este conflicto judicial. En este mismo sentido para mitigar el pago de servicios públicos domiciliarios los cuales se encuentran suspendidos y en mora, también el pago de impuestos en mora

De otro lado me permito informar que debido a que me debo ausentar por un término de 3 meses autorice al señor ALEJANDRO BARRERA HUERTAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.310.899, para que a mi nombre y bajo mi dependencia actúe en la vigilancia presencial del inmueble para lo cual allego autorización.

Del señor juez muy respetuosamente

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.
NIT. 900.676.184-2

Atentamente,

Administraciones
Judiciales Ltda

ARGENIDA ISABEL PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 8 No. 16-21

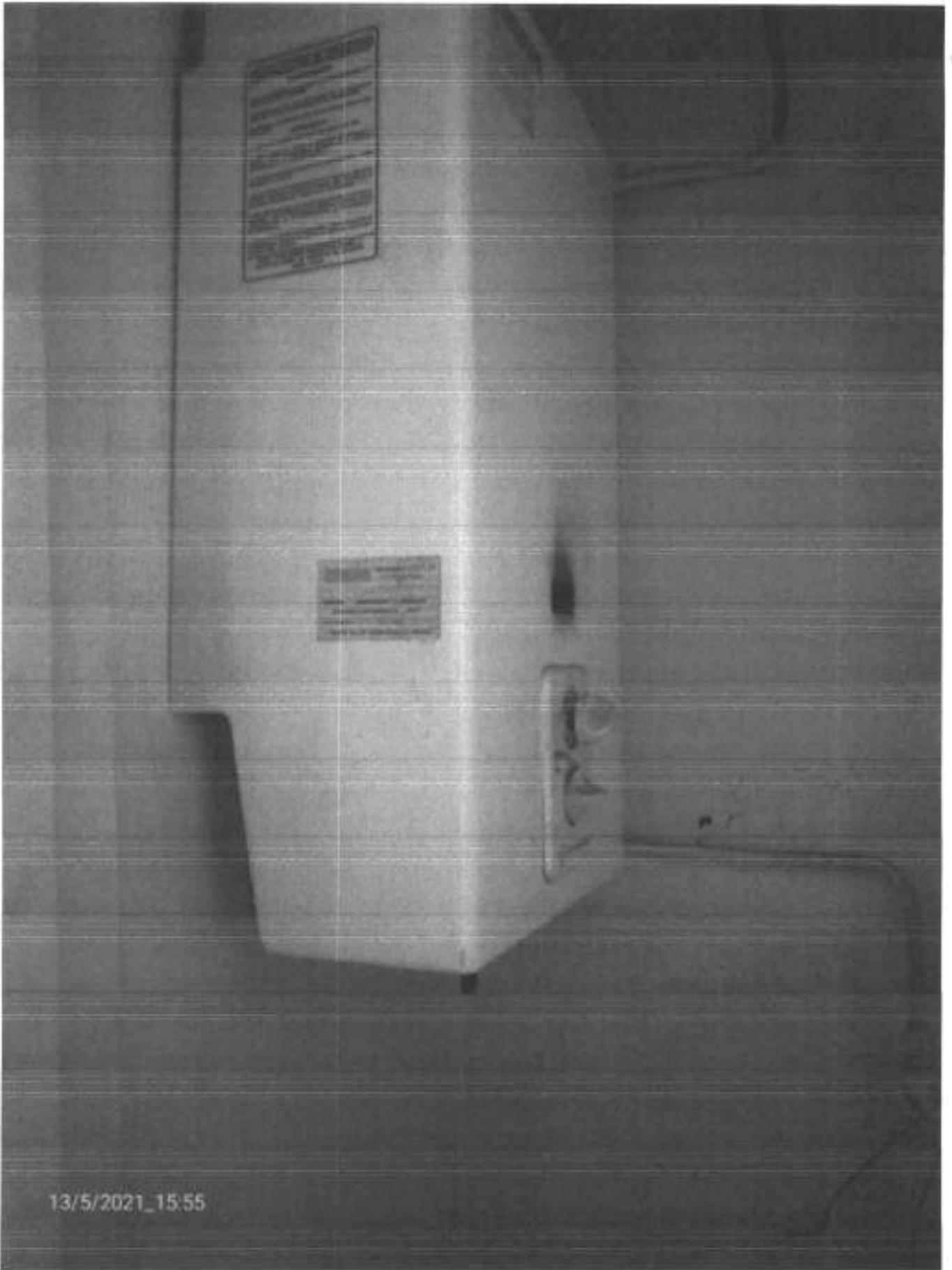
Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

135

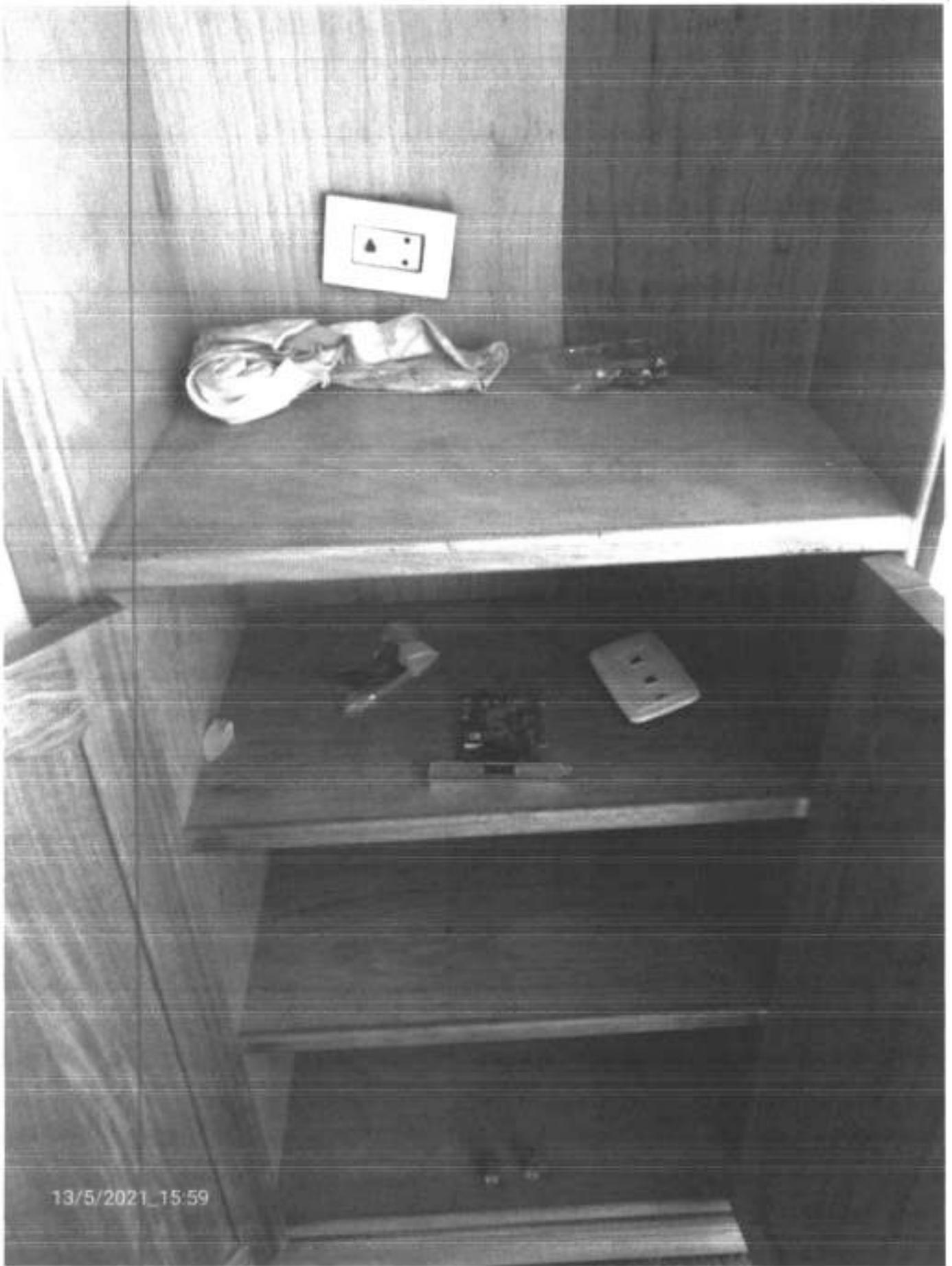


Libre de virus. www.avg.com

136



13/5/2021_15:55

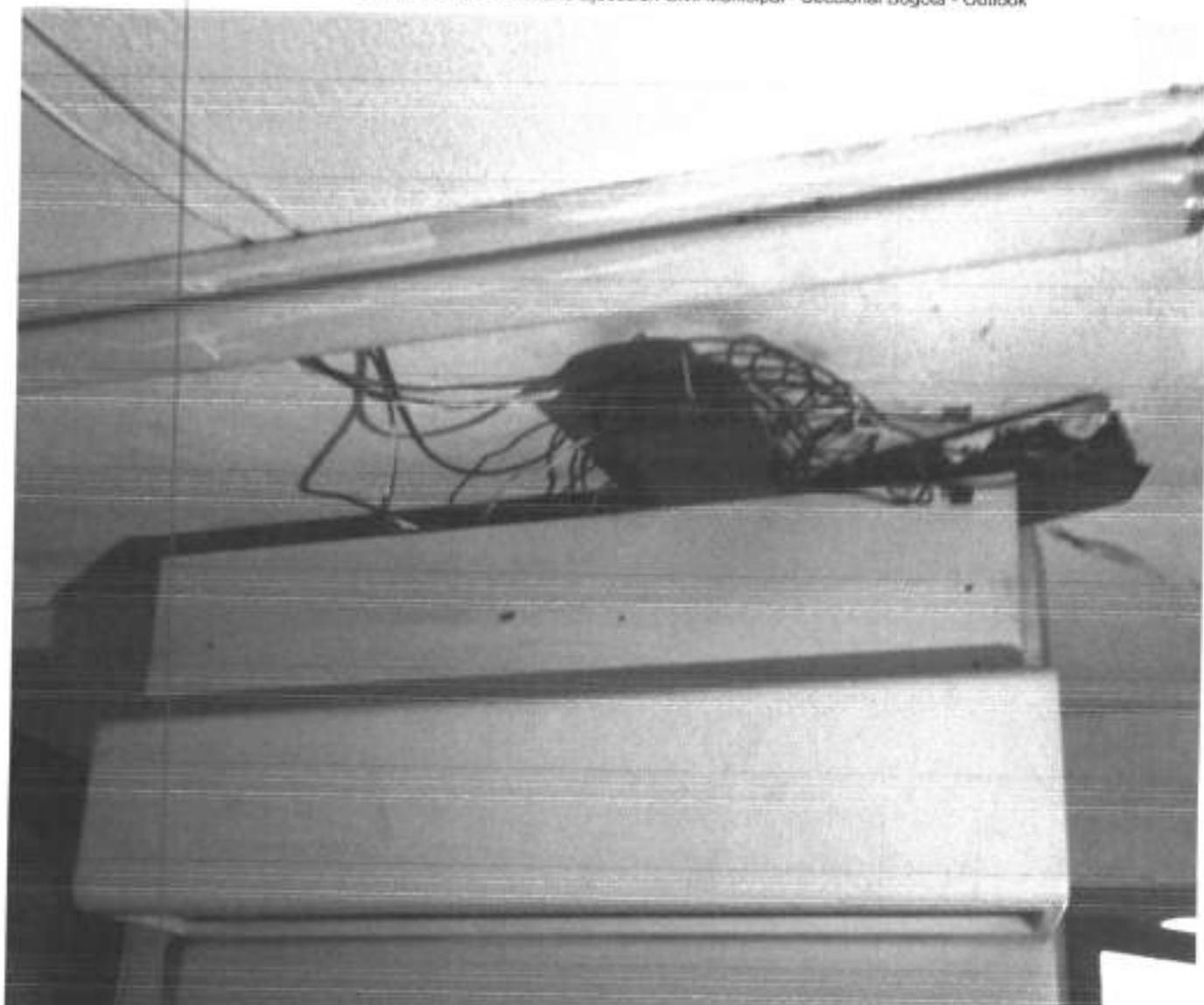


13/5/2021_15:59

BT



13/5/2021_15:54

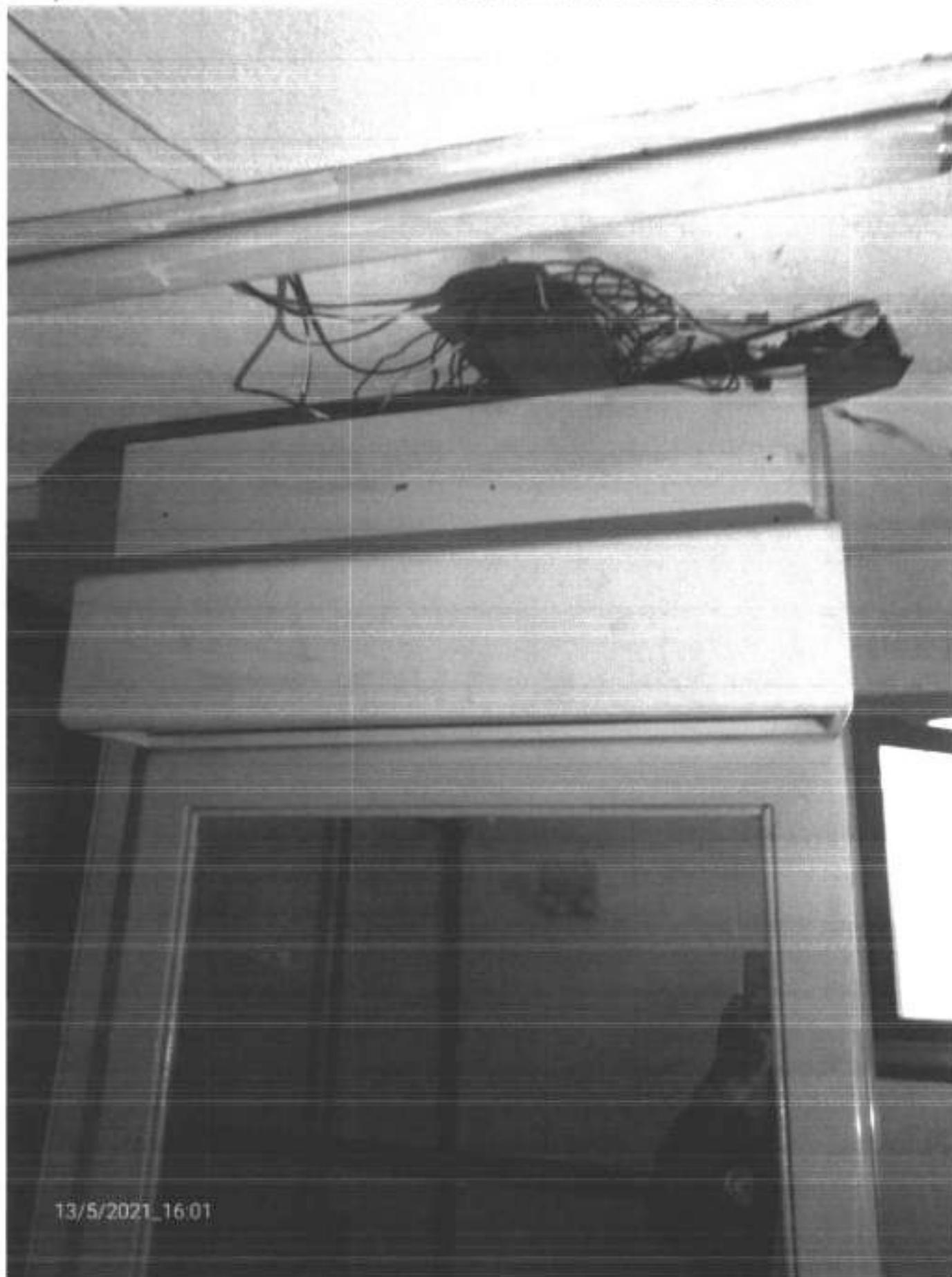


BE



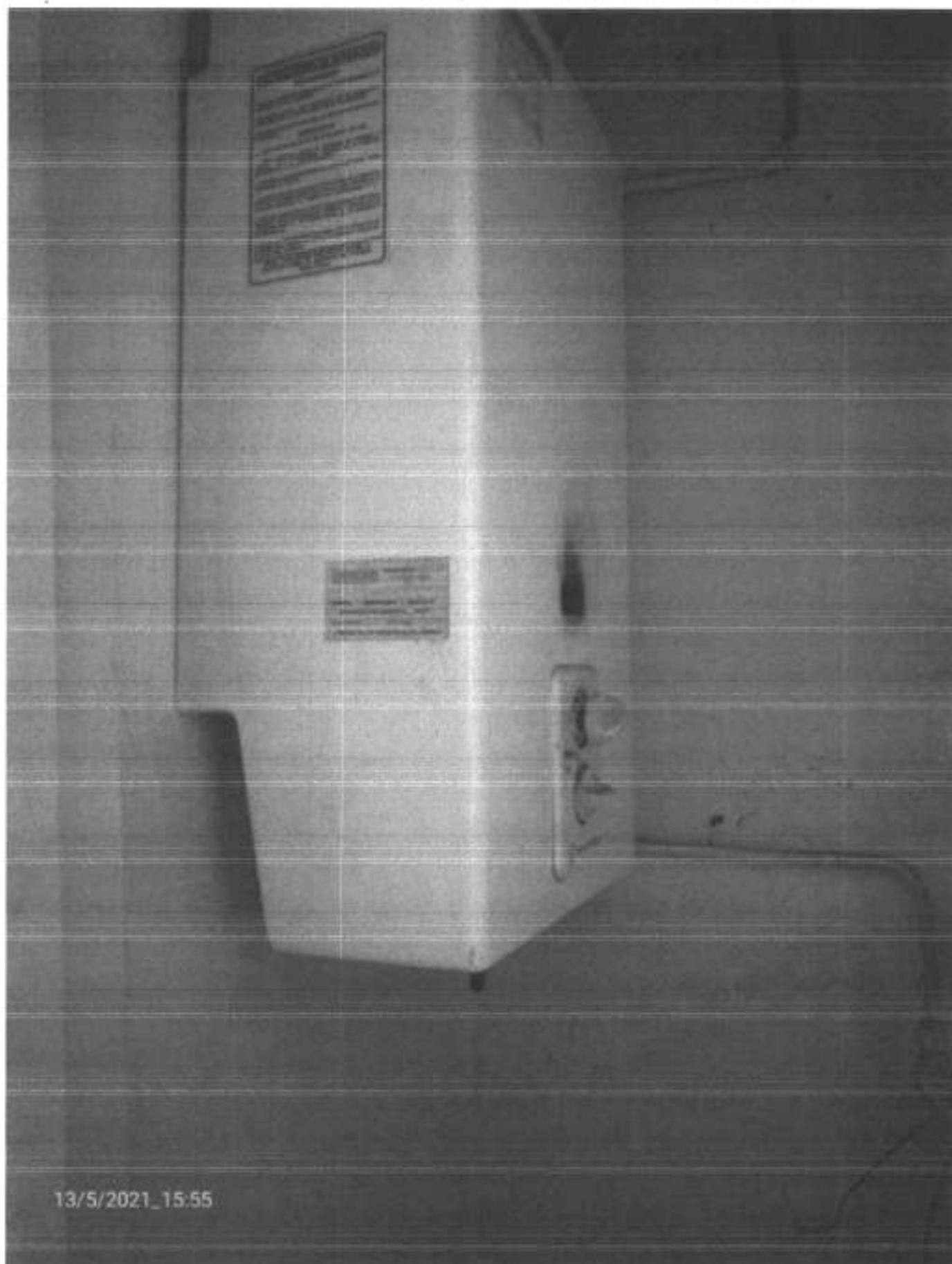
13/5/2021_15:54

139



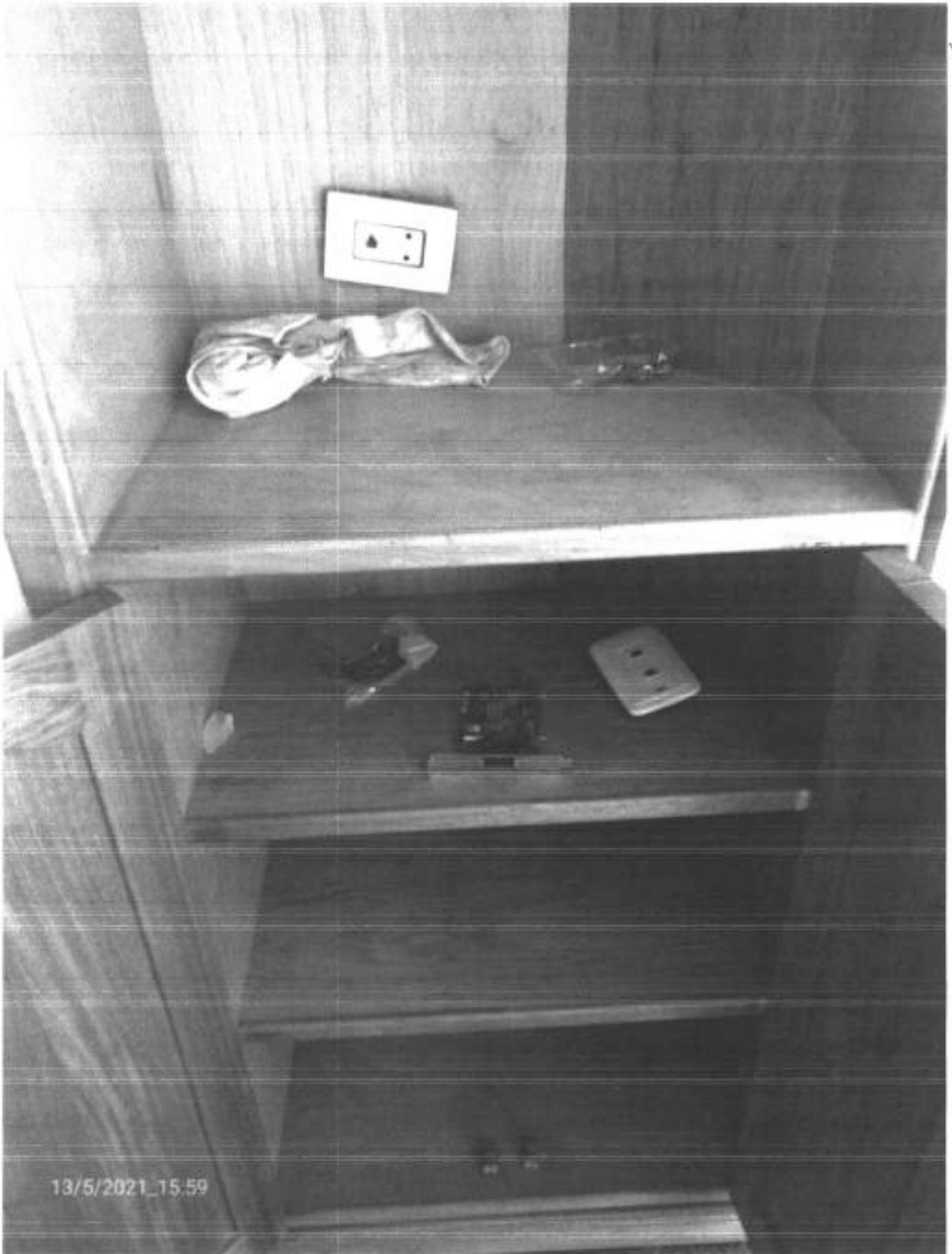
13/5/2021_16:01

1490



13/5/2021_15:55

144



13/5/2021_15:59

142





1494





13/5/2021_16:00



Alcaldía Mayor de Bogotá
 Municipio de Bogotá D.C.
 Calle 26 No. 13-15, Bogotá D.C.

El (a) _____
 El (a) _____

185

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 043-2015-01076-00

En atención a la solicitud vista a folio 131, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, requiere al memorialista para que indique al Despacho el número de las cuentas de propiedad de la ejecutada respecto de las cuales pretende el decreto de la medida cautelar de embargo.

De otro lado, se pone en conocimiento del representante legal de la sociedad nombrada en el cargo de secuestre que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., aquel cuenta con las facultades legales a fin de ejercer sus funciones, por lo cual, corresponde a aquel a realizar los requerimientos y acciones judiciales idóneas, si a ello hubiere lugar, a fin de cumplir con lo de su cargo.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

HOY 15 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071 A LAS
3:00 A.M.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar
Profesional Universitario

.. - EJECUTIVO 2015-01076 JUZ ORG 43 JUZ EJE 02

14/6

LEGAL SOLUCIONES <legal.soluciones@hotmail.com>

Vie 09/07/2021 8:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

REQUERIMIENTO SECUETRE.pdf

Buenos días,

Por medio del presente me permito allegar el memorial del adjunto.

Gracias por su atención,

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda
Apoderado
Cel/ WhatsApp 312 334 65 77

Letra
2 f

OF.EJEC.MUNICIPAL
05:00 10-JUL-21 9:44

6124-45-2

147

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015-01076.
JUZ DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.,
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO – GLORIA TAMAYO DE
ECHEVERRY
ASUNTO: SOLICITUD DE INGRESO A SECUESTRE.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., de manera respetuosa requerir al secuestre para que por favor permita el ingreso al inmueble de propiedad de la demandada, esta solicitud la realizo con los siguientes fines y argumentos:

1. El inmueble 50C-1334811, ubicado en la carrera 17 No. 96-41 apto 602, se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. A fin de hacer efectivos los derechos de mi mandante, y ante la falta de interés de pago de parte de la demandada se he intentado en tres ocasiones llevar a remate el bien inmueble indicado anteriormente a fin de recuperar los dineros dejados de cancelar de parte de la demandada.
3. De estas diligencias de remate dos fueron declaradas desiertas.
4. El predio tiene pasivos tanto de orden fiscal y servicios públicos
5. Además de lo anterior tiene un serio problema en su estructura, acondicionamiento y en general sobre el estado de su habitación.
6. Con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente, y a fin de hacer los efectivos los derechos de mis mandantes es necesario realizar nuevamente la almoneda.
7. Por lo anterior, es necesario demostrar el valor real del inmueble frente su avaluó, que entendemos que es la razón principal de la no participación de postores dentro de estas diligencias.
8. El trámite que el suscrito se perfila a realizar es demostrarle y dar cumplimiento a su despacho lo ordenado en los numerales 1 y 4 del Artículo 444 del C. G. del P.
9. Para poder realizar dicho dictamen de parte de una empresa especializada y debidamente acreditada es necesario el ingreso al predio para que su labor se realice en debida forma

10. Nos hemos intentado comunicar en múltiples ocasiones con el secuestre asignado que es la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA identificada con Ni. 900.676.184-2, a fin de que nos permita el ingreso y así realizar el avalúo enunciado anteriormente, actuación que no hemos podido realizar debido a que no hemos obtenido ninguna respuesta por parte de la dicha empresa.

Por lo anterior, pido de manera respetuosa a su Señoría requerir al secuestre asignado dentro de las presentes diligencias ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA identificada con Nit. 900.676.184-2, del predio 50C-1334811, ubicado en la carrera 17 No. 96-41 apto 602, a fin de que permita el ingreso al inmueble en donde sea a su despacho que informe la fecha y la hora en que podemos ingresar y realizar las labores indicadas anteriormente, al igual que permita el ingreso a las personas que en su momento se llegaren a presentar como interesadas en participar en el remate.

De igual manera, pido de manera respetuosa que de continuar con la misma posición el secuestre actual por favor relevarlos del cargo y asignar un nuevo auxiliar de la justicia

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



85798 13-011-41 9-4-1

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 043-2015-01076-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la entidad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, con el fin de que aquella permita el ingreso de la parte demandante al bien bajo su custodia, esto con la finalidad de realizar el avalúo del inmueble objeto de la Litis. Oficina de Apoyo proceda a comunicar dicha decisión por el medio más expedito en la cual deberá indicar los datos del extremo activo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

HOY 26 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 077 A LAS
8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

.199

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-349
Bogotá 12/08/2021

Señor (a) Secuestre:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
CRAB N. 16-21 OFC 201
Secuestre01@hotmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-043-2015-01076-00** iniciado por EDIFICIO VERDUM P.H. **contra** GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY CC 41352396 (heredera determinada y demás herederos indeterminados de Sara Judith Robayo de Tamayo (Q.E.P.D.) CC 20171169 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23/07/2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLOS**, a fin de que permitan el ingreso de la pte demandante al bien bajo su custodia ubicado en la Carrera 17 N. 96-41 apt.602, con matrícula inmobiliaria 50C-1334811, esto con la finalidad de realizar el avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Así mismo, se pone en conocimiento que funge como apoderado de la parte actora el Doctor Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda con Cedula de Ciudadanía N. 80858650 y dirección: Carrera 6 N. 10-42 of. 316 Teléfono: 2793741 y 3123346577

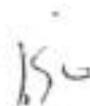
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-349
Bogotá 12/08/2021

Señor (a) Secuestre:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
CRAB N. 16-21 OFC 201
Secuestre01@hotmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-043-2015-01076-00** iniciado por EDIFICIO VERDUM P.H. **contra** GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY CC 41352396 (heredera determinada y demás herederos indeterminados de Sara Judith Robayo de Tamayo (Q.E.P.D.) CC 20171169 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23/07/2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLOS**, a fin de que permitan el ingreso de la parte demandante al bien bajo su custodia ubicado en la Carrera 17 N. 96-41 apt.602, con matrícula inmobiliaria 50C-1334811, esto con la finalidad de realizar el avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Así mismo, se pone en conocimiento que funge como apoderado de la parte actora el Doctor Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda con Cedula de Ciudadanía N. 80858650 y dirección: Carrera 6 N. 10-42 of. 316 Teléfono: 2793741 y 3123346577

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 9:05 a. m.
Para: secuestre01@hotmail.com
Asunto: RV: REMITE OFICIO O-0821-349
Datos adjuntos: 41.jpeg

151

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: domingo, 22 de agosto de 2021 8:20 p. m.
Para: ADMI. JUDICIALES Y RICAHER <SECUESTRE01@HOTMAIL.COM>
Asunto: REMITE OFICIO O-0821-349

REMITE OFICIO

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-349, de fecha 12 AGOSTO dentro del Proceso No. 043-2015-1076 que cursa en el Juzgado **02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: ADMI. JUDICIALES Y RICAHER
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 9:06 a. m.
Asunto: Entregado: RV: REMITE OFICIO O-0821-349

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ADMI. JUDICIALES Y RICAHER

Asunto: RV: REMITE OFICIO O-0821-349



RV: REMITE
OFICIO O-0821-...

EJECUTIVO 2015-01076 JUZ ORG 43 CM - JUZ EJE 02

152

LEGAL SOLUCIONES <legal.soluciones@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 8:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

PRESENTACION DE AVALUO.pdf; Verdum KR 17 96 41, AP 602 (1).pdf

Buenos días,

Por medio del presente me permito allegar el memorial del adjunto con un archivo adjunto (avaluó).

Gracias por su atención,

Cordialmente,

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda

Apoderado

Cel/ WhatsApp 312 334 65 77

LETMA
11F

SEJECUCION MUNICIPAL
BOGOTA 24-AUG-21 7:53

7516-7 2



AVALÚO COMERCIAL



EDIFICIO VERDUM - PH
CARRERA 17 N° 96 - 41
APARTAMENTO N° 602, GJ 32 Y 33

BOGOTÁ DC.
05 DE AGOSTO DE 2021

Arbival

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2021

Señores

EDIFICIO VERDUM – PH

Ciudad.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, nos permitimos hacer entrega del informe técnico correspondiente al avalúo comercial del apartamento N° 602 y parqueaderos N° 32 y 33, ubicados en el Edificio Verdum - PH, identificado con el N° 96 - 41 de la carrera 17 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá DC.

En espera de haber cumplido a cabalidad con el encargo requerido, quedamos a su disposición, para aclarar todas las inquietudes y / o comentarios al respecto.

Atentamente,



ARQ. FERNANDO NOGUERA MOYA.

Arbival SAS.

Director Ejecutivo

Arbival

COM21-118

OBJETO DEL AVALÚO:

El presente estudio se realiza con el fin de establecer los factores físicos y económicos que indiquen el valor de mercado del apartamento N° 602 y los parqueaderos N° 32 y 33, ubicados en el Edificio Verdum - PH, identificado con el N° 96 - 41 de la carrera 17 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá DC.

DEFINICIÓN:

Se entiende por valor de mercado, también referido como valor comercial, el precio más probable por el cual un inmueble se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

1. DATOS GENERALES

SOLICITANTE:	Edificio Verdum - PH.
PROPIETARIO:	Herederos Indeterminados de Sara Judith Robayo de Tamayo.
FECHA DE VISITA:	30 de julio de 2021.
FECHA DE INFORME:	05 de agosto de 2021.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

País:	Colombia.
Departamento:	Cundinamarca.
Ciudad:	Bogotá DC.
Localidad:	Chapinero (02).
Barrio / urbanización:	Chico Norte III Sector.
Edificio / conjunto:	Edificio Verdum - PH.
Dirección:	Carrera 17 N° 96 - 41.
Clase de inmueble:	Apartamento y garajes.
Tipo de inmueble:	Multifamiliar.
Clase de avalúo:	Comercial.

3. TITULACIÓN:

3.1 MATRÍCULA INMOBILIARIA / CÉDULA CATASTRAL / CHIP:

DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	CÉDULA CATASTRAL
AP 602	50C-1334811	AAA0099BCPA	96 17 1 47
PQ 33 y 32	50C-1334790	AAA0099BDRU	96 17 1 26

3.2 NOTAS JURIDICAS:

Ninguna aparente.

3.3 PROPIETARIOS:

Sara Judith Robayo de Tamayo quien lo adquirió por compra a Gilma del Socorra Villada de Cárdenas, mediante escritura pública N° 807 del 24 de abril de 1995 de la Notaria 24 de Bogotá.

3.4 DOCUMENTOS APORTADOS:

- + Certificado de Tránsito y Libertad N° 50C-1334790, expedido el 04 de agosto 2021 correspondiente a los parqueaderos.
- + Certificación de Declaración y/o pago de Impuesto Predial, del apartamento N° 602, del año 2021.
- + Certificación de Declaración y/o pago de Impuesto Predial, de los parqueaderos 32 y 33, del año 2021.

3.5 PROPIEDAD HORIZONTAL:

El edificio está sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública N° 1166 del 01 de junio de 1993 de la Notaria 24 de Bogotá.

NOTA: El valuador NO es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten la propiedad del inmueble valuado. Los datos de propiedad que se incluyen en el presente informe son de carácter informativo y no constituyen un estudio jurídico de la misma.

155

Arbival

COM21-118

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1 LOCALIZACIÓN:

El sector del Chico Norte III Sector se localiza al norte de la ciudad, entre la calle 84 y la avenida calle 100, y entre la avenida carrera 15 y la Autopista Norte

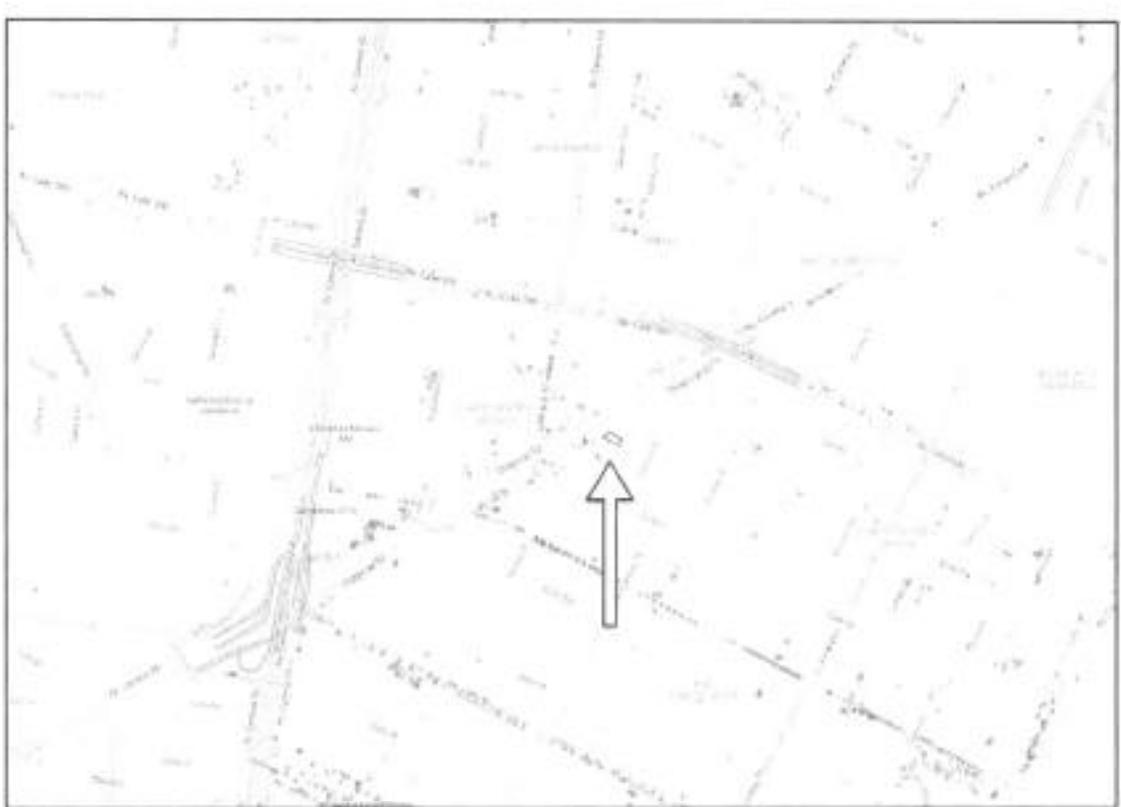
Sectores colindantes:

Norte: Santa Bibiana.

Sur: Chico Norte.

Oriente: Chico Norte II Sector.

Occidente: La Castellana.



Fuente: <http://mapas.bogota.gov.co/portalmapas/>

Arbival

COM21-118

4.2 ESTRATO:

El Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, clasifica la manzana en estrato seis (6).

4.3 USOS Y TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

Se trata de un sector residencial con comercio y servicios, caracterizado por su desarrollo predio a predio en construcciones de 2 pisos destinadas a comercio y oficinas y edificios multifamiliares, oficinas y hoteles de 5 a 10 pisos. Sobre las vías principales se desarrollan servicios complementarios y comercio variado. Se destaca en el sector la Clínica Barraquer, La Clínica Los Nogales, Compensar de la 94 y el Hotel Cosmos 100.

4.4 VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE PÚBLICO:

Las principales vías de acceso al sector son:

Avenida carrera 9, eje metropolitano en doble sentido norte - sur.

Avenida carrera 15, eje local en sentido norte - sur.

Avenida carrera 18, eje zonal en doble sentido norte - sur.

Avenida calle 100, eje metropolitano en doble sentido oriente - occidente.

Nota: Estas vías se encuentran pavimentadas y en buen estado general de conservación y mantenimiento, y por ellas circulan diferentes rutas de transporte público.

4.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:

El sector cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, alumbrado público, red telefónica y red de gas natural, así como obras de urbanismo completas, con vías pavimentadas, andenes y sardineles en concreto, parques y zonas verdes.

Arbival

COM21-118

5.2 TERRENO

El edificio se construyó sobre un lote de terreno medianero de topografía plana y forma regular, cuyos linderos se encuentran determinados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

5.3 CONSTRUCCIÓN:

Edad: 27 años aproximadamente.

Nº de pisos: Sótano, siete (7) pisos.

Nº de unidades: Dieciocho (18) apartamentos.

Estructura: Pórticos de concreto y entrepisos aligerados.

Mampostería: Muros en ladrillo y/o bloque de concreto y arcilla.

Cubierta: Placa plana impermeabilizada.

Fachada: Ladrillo a la vista.

Ventanería: Marcos en aluminio y vidrios de 5 y 6 mm.

Servicios comunales: Portería vigilada, salón social, terraza, gimnasio, ascensor, equipo hidroneumático y planta eléctrica.

152

Arbival

COM21-118



Identificación y fachada

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.1 UBICACIÓN

El apartamento es exterior y se ubica en el piso 6 del edificio.

6.2 SERVICIOS PÚBLICOS

Completos, con energía eléctrica, gas natural, acueducto y línea telefónica (actualmente suspendidos).

6.3 ACABADOS

Pisos:	Mármol, cemento afinado, cerámica y tapete.
Muros:	Pañetados, estucados y pintados, cerámica.
Cielo raso:	Pañetado, estucado y pintado.
Carpintería de madera:	Puertas, marcos, lino y closets.

Arbival

COM21-118

Carpintería metálica:	No tiene.
Baños:	Enchapados en cerámica, aparatos en porcelana, muebles en fórmica con mesón en mármol, división en aluminio y vidrio templado. El baño principal tiene tina.
Cocina:	Integral con muebles en madera y mesón en granito.
Equipos:	Estufa mixta de dos puestos eléctricos y dos puestos a gas, horno, extractor y calentador de paso a gas.
Categoría de los acabados:	Acordes al uso, estrato, edad y vetustez del inmueble.
Estado de conservación:	Regular, el apartamento conserva los acabados originales, por lo que requiere remodelación general.

Dependencias

El apartamento se desarrolla en un (1) nivel y consta de:

Hall de acceso, cocina, área de ropas, alcoba de servicio con baño, sala - comedor con chimenea, hall de alcobas, baño de alcobas, una (1) alcoba sencilla y alcoba principal con baño.

Nota: En el sótano se encuentran los garajes privados N° 32 y 33 en línea.

158

Arbival

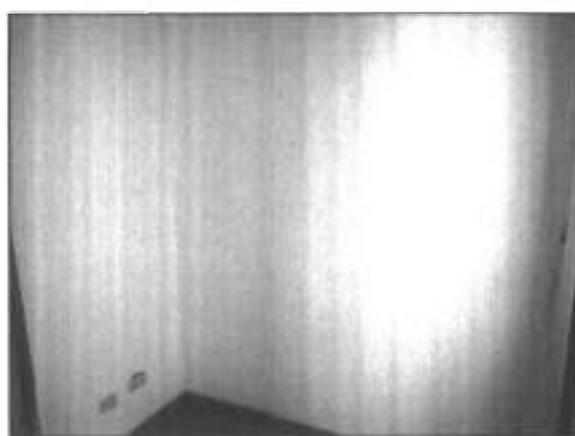
COM21-118



Identificación y cocina



Cocina y área de ropas



Calentador y alcoba de servicio

Arbival

COM21-118



Baño de servicio y sala-comedor



Hall y baño de alcobas



Alcoba 2 y closet

154

Arbival

COM21-118



Alcoba principal y vestidor



Baño principal y parqueaderos 32 y 33 en línea

7. ÁREAS Y COEFICIENTES

7.1 ÁREAS Y COEFICIENTES:

DESCRIPCIÓN	ÁREA PRIVADA (m2)	COEFICIENTE (%)
AP 602	87.50	NS
GJ 32 y 33	23.30	NS

Fuente: Certificaciones de Declaración y/o pago de Impuesto Predial, de apartamento y parqueaderos, del año 2021

Arbival

COM21-118

7.2 LINDEROS

Los linderos particulares del inmueble, se encuentran determinados en el reglamento de propiedad horizontal.

8. ASPECTO ECONÓMICO

8.1 USO:

Residencial.

8.2 UTILIZACIÓN ECONÓMICA:

Vivienda (actualmente desocupada).

8.3 VALORIZACIÓN:

Moderada, teniendo en cuenta el desarrollo de proyectos en la zona y el entorno económico actual.

8.4 COMERCIALIZACIÓN:

Se encontró una oferta media contra una demanda media, estimando un periodo de venta de 6 a 8 meses.

Arbival

COM21-118

9. METODOLOGÍA UTILIZADA

Dando cumplimiento al decreto 1420 de 1998, y Resolución 820 de 2.008 para determinar el valor comercial de este inmueble, se utilizaron los siguientes métodos:

Método comparativo o de mercado:

Mediante el cual se analizaron de manera estadística los indicadores de valor para inmuebles similares al avaluado, teniendo en cuenta factores como ubicación, área, edad, servicios, estado de conservación y acabados, entre otros.

Esta información se obtiene de datos directos tomados durante la visita, de publicaciones especializadas, de bases de datos propias, de bases de datos del sector bancario y financiero, etc.

ESTUDIO DE MERCADO CHICÓ NORTE III SECTOR									
DIRECCIÓN	ÁREA PRIVADA	GJ	VALOR	EDAD	ESTRATO	VR M ²	VALOR DEPURADO	FUENTE	
KR 18 84 30	95,95	2	490.000.000,00	Más de 20 años	6	4.481.500,78	4257.425,74	320 401815	
CL 94 16 28/38	139,85	2	720.000.000,00	Más de 20 años	6	4.726.100,97	4.489.795,92	310 3490382	
KR 17 98 52	144,4	2	750.000.000,00	Más de 20 años	6	4.778.383,36	4539.473,88	316 5266494	
CL 94A 18 50	153,8	2	800.000.000,00	Más de 20 años	6	4.808.307,09	4.567.904,23	312 4310803	
CL 94A 18 14	92,5	1	485.000.000,00	Más de 20 años	6	4.937.601,74	4.890.721,65	312 8065366	
EDIFICIO DAVINCI II	85,5	2	500.000.000,00	Más de 20 años	6	5.146.198,83	4.888.888,89	313 4552415	
CL 97 16 50/68	168,25	3	950.000.000,00	Más de 20 años	6	5.172.932,33	4.994.285,71	313 2695004	
CL 95 20 27	76	2	455.000.000,00	Más de 20 años	6	5.197.388,42	4.937.500,00	310 3101831	
IV 23 94A 26	78	2	460.000.000,00	Más de 20 años	6	5.126.205,13	4.871.794,87	322 2002889	
Nota: El área sombreada corresponde a la muestra válida para el estudio de mercado de la zona, teniendo en cuenta que el coeficiente de variación no debe ser mayor al 7,50%.						MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	COEFICIENTE DE ASMETRIA
						4.684198,63	238.810,20	5,00%	-0,557535496
						Maximo		4.921008,83	
						Minimo		4.447388,44	

Arbival

COM21-118

ANÁLISIS DEL MERCADO:

Se analizaron nueve (9) ofertas de apartamentos, con áreas entre 76 m² y 166 m², dando como resultado un rango inferior de \$ 4.447.388 / m²; rango superior de \$ 4.921.008 y media de \$ 4.684.198 / m², con un coeficiente de variación de 5,06%.

VALOR ADOPTADO:

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las características del apartamento, el coeficiente de variación y el coeficiente de asimetría negativo, se toma el rango inferior ajustado en \$ 4.450.000 /M².

Arbival

COM21-118

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Fortalezas:

- + Sector consolidado con obras de urbanismo y servicios públicos completos.
- + El área y sus dependencias.
- + Adecuado diseño arquitectónico.
- + Cuenta con 2 parqueaderos privados.
- + La completa dotación comunal del edificio.
- + Accesibilidad y transporte público por ejes viales principales.

Debilidades

- + El apartamento conserva los acabados originales sin mejoras ni modificaciones, por lo que requiere remodelación general.
- + La edad y vetustez del inmueble.

Adicionalmente y para la determinación del valor, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

- + La ubicación al norte de la ciudad en un sector residencial consolidado.
- + Las características del sector y su desarrollo urbanístico completo.
- + La actividad económica del vecindario.
- + El estrato alto.
- + Las especificaciones generales de construcción.
- + Los acabados y estado de conservación.
- + El área privada y sus dependencias.
- + La edad y vetustez del inmueble.
- + La normatividad vigente y su uso actual.
- + La oferta y demanda y su comercialización.
- + El valor reportado se da sobre el inmueble en el estado en que se encontró en el momento de la visita.
- + Por tratarse de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, el valor se da sobre área privada.

II. RESULTADO DEL AVALÚO

EDIFICIO VERDUM - PH
CARRERA 17 N° 96 - 41, APARTAMENTO N° 602, GJ 32 Y 33
BOGOTÁ D.C.
05 DE AGOSTO DE 2021

DESCRIPCIÓN	ÁREA M²	VALOR M²	VALOR TOTAL
Apto N° 602	87,50	\$ 4.450.000,00	\$ 389.375.000,00
Gj N° 32 y 33	23,30	\$ 2.550.000,00	\$ 59.415.000,00
TOTAL AVALÚO			\$ 448.790.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1420 de 1998, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avalúado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Cordialmente,

ARQ. FERNANDO NOGUERA MOYA
Director Ejecutivo

Matrícula Profesional N° 25700-37626 CND

Registro Avaluador Cámara de la Propiedad Raíz - Larja Inmobiliaria CPR 027

Registro Abierto Avaluador RAA / AVAL - 79327109 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

162

Arbival

COM21-118

Dando alcance al avalúo de la referencia, KR 17 N° 96 - 41, AP 602, Cj 32 Y 33, y teniendo en cuenta el artículo 226 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, me permito manifestar que:

1. La opinión presentada en el informe es independiente y corresponde al mejor criterio imparcial y profesional.
2. Soy arquitecto con matrícula profesional N° 25700-37626 CND.
3. Soy evaluador profesional con registro evaluador N° 027 de la Cámara de la Propiedad Raíz - Loria Inmobiliaria y Registro Abierto de Avaluador RAA No. AVAL-79327109 del Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA.
4. Mi dirección y teléfono de contacto es CL 100 N° 19 - 61, OF 607, Teléfono 311 - 2492378.
5. La metodología utilizada y el estudio de mercado se encuentran descritos en el numeral 9, páginas 15 y 16 del presente informe.
6. No he estado incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 de Código General del Proceso.
7. No he realizado publicaciones relacionadas con la materia de peritaje en los últimos 10 años.
8. No he sido designado, ni actuado o realizado peritaje a las partes o abogados objeto del presente peritaje y proceso.
9. No he sido designado en otros casos como perito.
10. Los métodos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto a los utilizados en peritajes anteriores realizados sobre la misma materia.
11. Los métodos e investigaciones efectuados no son diferentes de los que utilizo regularmente en el ejercicio de mi profesión.

Sin otro particular



ARQ. FERNANDO NOGUERA MOYA
Matrícula Profesional N° 25700-37626 CND
Registro Avaluador CPR N° 027
Registro Abierto de Avaluador RAA AVAL-79327109 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA.



arbival.com
proyectos@arbival.com

Avenida Calle 100 # 19 - 61
Of 607

+57 1 6264059
+57 3112492378



@arbival_

Bogotá. **Co**

163

DOCTOR:
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2015-001076
JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO – GLORIA TAMAYO DE ECHEVERRY
ASUNTO: AVALUÓ.

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., me permito allegar a su despacho avaluó del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1334811, ubicado en la carrera 17 No. 96-41 apto 602 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en cumplimiento de los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C. G. del P.

La razón de la presentación del avaluó a través de un profesional especializado, se debe a que como lo puede constatar su señoría en dos ocasiones se ha abierto a diligencia de remate sin que se haya presentado ningún postor, esto se debe a que el valor del avaluó presentado en esas ocasiones se encontraba muy por encima del valor real del inmueble y de su estado físico general.

Por lo anterior, le ruego a su Despacho una vez culminado el ritual procesal correspondiente se apruebe el presente avaluó y se fije nueva fecha para remate del inmueble de propiedad de la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

U.C.

26 AGO 2021

Al despacho del Señor (A) Jefe (A) _____
Ordnación: _____
Folio (s) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 043-2015-01076-00

Continuando con el trámite que en derecho corresponda, del avalúo comercial, visto a folio 152 a 163, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.</p> <p>HOY 30 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 090 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría</p>
--

RV: EJECUTIVO 2015-01076 JUZ ORIGEN 43 CM Y JUZ EJEC 02

LEGAL SOLUCIONES <legal.soluciones@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 13:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito enviar el archivo adjunto, pido disculpas en correo enviado esta mañana no adjunte el archivo correspondiente.

Cordialmente,

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda
Apoderado actora

De: LEGAL SOLUCIONES

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 8:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

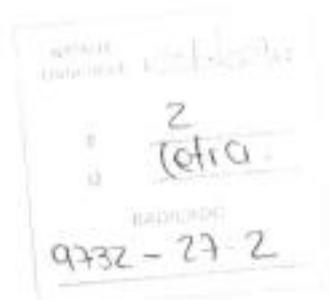
Asunto: EJECUTIVO 2015-01076 JUZ ORIGEN 43 CM Y JUZ EJEC 02

Buenos Días,

Por medio del presente me permito realizar la solicitud del archivo adjunto.

Gracias por su atención,

Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda
Apoderado
Cel/ WhatsApp 312 334 65 77



10/09/2021 13:24
SERVICIO AL USUARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
9732-27-2

166

Doctor:
Álvaro Barbosa Suarez
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2015-01076.
JUZ DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.,
DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM P. H.
DEMANDADO: SARA JUDITH ROBAYO DE TAMAYO – GLORIA TAMAYO DE
ECHEVERRY
ASUNTO: TRAMITE DE AVALUÓ PRESENTADO Y SOLICITUD DE
FIJACIÓN FECHA DE REMATE

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por la representante legal del Edificio Verdum P. H., de manera respetuosa pido su atención frente a realizar el pronunciamiento correspondiente al avaluó presentado el día 13 de agosto de la presente anualidad.

Igualmente, me permito solicitarle al Señor Juez y de ser procedente fijar fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

20 OCT 2021

①

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

E/(la) Secretario(s) _____



67

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900676184

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

21/11/13

Dirección Oficina

CARRERA 08 NO. 16-21 OF 305

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

,44338900

Celular

3144338900

Correo Electrónico

SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

ULTIMOS OFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
------------	---	--------	--------	--

100

1 - 1 de 1 registros	anterior	1	siguiente
----------------------	----------	---	-----------

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
------------------	-----------------	----------------------	--------

Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo
-----------	----------	----------	--------

1 - 1 de 1 registros	anterior	1	siguiente
----------------------	----------	---	-----------

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

Consultar Nombramientos

PAGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberiUS (<http://www.iberius.org>)
- e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 043-2015-01076-00

Acorde a la documental vista a folio 166, el apoderado del extremo actor estese a lo dispuesto en la providencia del 27 de agosto de 2021 (fl. 164).

Notifíquese (2).

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

HOY **22 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. **128** A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 043-2015-01076-00

En atención a la solicitud vista a folio 166, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **veintisiete (27)** del mes de **enero** de **2022**, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble identificado con FMI No. **50C-1334811** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del bien, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita, el cual podrá ser remitido por el interesado al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 y el artículo 13 del Acuerdo PCSJ21-11840 del 26 de agosto de 2021, de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentra ubicado el Despacho, para lo cual, se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese (2).



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.**

HOY **22 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **128** A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitaria